



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**LOS TIPOS PENALES ABIERTOS Y EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN EL DELITO
CONTRA EL PATRIMONIO EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO, 2024**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL, CORPORATIVO Y AMBIENTAL

AUTOR

PEREZ GOMEZ , BEBERLITH VIVIANA

ORCID:0000-0003-2560-6327

ASESOR

URQUIAGA JUAREZ, EVELYN MARCIA

ORCID:0000-0001-7775-6234

CHIMBOTE-PERÚ

2024



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0536-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **16:44** horas del día **17** de **Noviembre** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA Presidente
GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES Miembro
CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO Miembro
Mgtr. URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **LOS TIPOS PENALES ABIERTOS Y EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN EL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO, 2024**

Presentada Por :
(1406100001) **PEREZ GOMEZ BEBERLITH VIVIANA**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA
Presidente

Ms. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES

GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES
Miembro

CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO
Miembro

Mgtr. URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: LOS TIPOS PENALES ABIERTOS Y EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN EL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO, 2024 Del (de la) estudiante PEREZ GOMEZ BEBERLITH VIVIANA, asesorado por URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 0% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 10 de Enero del 2025



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

AGRADECIMIENTO

A Dios por darme el regalo precioso de la vida, otorgándome salud y trabajo, iluminando mi camino y amuralla el lugar donde me encuentre, protegiéndome del lazo del cazador, bajo su abrigo.

A la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, por abrirme la puerta de su seno científico y lograr culminar mi carrera profesional, del mismo a la Dra. Evelyn Marcia Urquiaga Juarez, quien me direcciono el desarrollo y conclusión de la presente investigación, por otra parte, al Dr. Eudosio Paucar Rojas por la preparación y guía, proporcionándome los conocimientos.

Perez Gomez, Beberlith Viviana

DEDICATORIA

A mis tres hijos Sayuri, Dominic y Evanz, por ser ellos, el tesoro más preciado que Dios me otorgo en mi vida, para ser la administradora de su educación hasta lograr de ellos un ejemplo para la sociedad, a mi mamá Martha Gómez Vásquez, quien es el pilar fundamental en cada segundo de mi vida, aunado a ello, es la persona quien me enseñó el valor del esfuerzo y la perseverancia sin límites.

A mi querido padre Claudio Silva Ahuanari por su amor incondicional, y por haberme dado las herramientas que permitieron hacer de mí una mujer fuerte y capaz, y animarme siempre para lograr culminar mis estudios, a mi padre biológico Alberto Hermana Pérez Figueroa, quien a través de llamada telefónica estuvo alentándome con palabras positivas para el logro de esta meta trazada, a mi hermana Lisbeth Silva Gómez, por ser mi alma gemela que siempre está apoyándome moralmente en los buenos y malos momentos y a todas amistades que hicieron posible para la culminación de esta presente investigación.

Perez Gomez, Beberlith Viviana

ÍNDICE GENERAL

Caratula.....	I
Acta de sustentación.....	II
Constancia de turnitin.....	III
Agradecimiento	IV
Dedicatoria	V
Índice general	VI
Lista de tablas	IX
Lista de figuras	X
Resumen	XI
Abstracts	XII
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1. Descripción del problema	1
1.2. Formulación del Problema	3
1.3. Justificación de la investigación	3
1.4. Objetivos de la investigación.....	5
II. MARCO TEÓRICO.....	6
2.1. Antecedentes.....	6
2.2. Bases teóricas	11
2.2.1. El principio de legalidad constitucional	11
2.2.1.1. Concepto.....	11
2.2.1.2. Base normativa	11
2.2.1.2. El principio de legalidad desde el ámbito del Tribunal Constitucional.....	12
2.2.1.3. En el principio de legalidad penal	13
2.2.1.4. La analogía como barrera constitucional.....	14
2.2.1.5. Analogía legis y analogía iuris	14
2.2.2. Los tipos penales	15
2.2.2.1. Concepto.....	15
2.2.2.2. Clasificación	15
2.2.3. Los tipos penales abiertos.....	16
2.2.3.1. Concepto.....	16

2.2.3.2. Criterio del juez en los tipos penales abiertos	16
2.2.3.3. Identificación de los tipos penales abiertos	17
2.2.3.4. La interpretación mediante analogía.....	18
2.2.3.4.1. La analogía como protector de la seguridad jurídica.....	18
2.2.3.4.2. Prohibición de la analogía en el código penal	18
2.2.3.4.3. La constitución frente a leyes inconstitucionales	19
2.2.3.5. Posición restrictiva del tipo penal.....	19
2.2.4. Delitos contra el patrimonio	20
2.2.4.1. Concepto.....	20
2.2.4.2. Base normativa	20
2.2.4.2.1. En la Constitución	20
2.2.4.2.2. En el código penal	21
2.2.4.3. Los tipos penales abiertos en los delitos contra el patrimonio	21
2.2.4.4. Tipos de delitos contra el patrimonio	21
2.3. Marco conceptual	22
2.4. Hipótesis	23
III. METODOLOGÍA	25
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación.....	25
3.2. Población y Muestra	26
3.3. Variables. Definición y operacionalización.....	27
3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información.....	28
3.5. Método de análisis de datos.....	30
3.6. Aspectos éticos	30
IV. RESULTADOS.....	32
V. DISCUSIÓN	54
VI. CONCLUSIONES.....	60
VII. RECOMENDACIONES	63
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	64
ANEXOS	63
Anexo 01. Matriz de consistencia.....	63
Anexo 02. Instrumento de recolección de información.....	64

Anexo 03 Validez del instrumento	69
Anexo 04. Confiabilidad de instrumento.....	82
Anexo 05 Consentimiento informado	83
Anexo 06. Documento de aprobación de institución para la recolección de información ..	87
Anexo 07 Evidencias de ejecución.....	88

LISTA DE TABLAS

Tabla 1. ¿Considera usted que en una ley penal no se expresa como esta integrado la configuración del delito?.....	32
Tabla 2. ¿Considera usted que cuando una acción penal no es expresa genera confusión al momento de su tipificación?	33
Tabla 3. ¿Considera usted que un tipo penal indeterminado como se integra el delito o la penal en los delitos contra el patrimonio?.....	34
Tabla 4. ¿Considera usted que cuando existe un tipo penal indeterminado la ley permite integrarlo?	35
Tabla 5. ¿Considera usted que en un tipo penal ambiguo es posible la aplicación de métodos para configurarlo como delito y establecer una pena?	36
Tabla 6. ¿Considera usted que cuando la ley penal es ambigua es un acto inconstitucional?	37
Tabla 7. ¿Considera usted que el principio de legalidad es una garantía para el ciudadano?	38
Tabla 8. ¿Considera usted que para configurar el delito se requiere de una ley determinada como un derecho del ciudadano?	39
Tabla 9. ¿Considera usted que para configurar un delito se requiere una ley expresa cómo aplicar en caso de delitos abiertos?	40
Tabla 10. ¿Considera usted que la necesidad de una ley expresa para configurar una conducta como delito es un derecho o es una garantía del ciudadano?	41
Tabla 11. Entrevista al fiscal provincial de la primera fiscaliza penal de Yarinacocha	42
Tabla 12. Entrevista Fiscal Adjunto Provincial de la Primera fiscaliza de Yarinacocha	45
Tabla 13. Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalia Provincial penal Corporativa de campo verde.....	49

LISTA DE FIGURAS

Figura 1. ¿Considera usted que en una ley penal no se expresa como está integrado la configuración del delito?	32
Figura 2. ¿Considera usted que cuando una acción penal no es expresa genera confusión al momento de su tipificación?	33
Figura 3. ¿Considera usted que un tipo penal indeterminado como se integra el delito o la penal en los delitos contra el patrimonio?	34
Figura 4. ¿Considera usted que cuando existe un tipo penal indeterminado la ley permite integrarlo?	35
Figura 5. ¿Considera usted que en un tipo penal ambiguo es posible la aplicación de métodos para configurarlo como delito y establecer una pena?	36
Figura 6. ¿Considera usted que cuando la ley penal es ambigua es un acto inconstitucional?	37
Figura 7. ¿Considera usted que el principio de legalidad es una garantía para el ciudadano?	38
Figura 8. ¿Considera usted que para configurar el delito se requiere de una ley determinada como un derecho del ciudadano?	39
Figura 9. ¿Considera usted que para configurar un delito se requiere una ley expresa cómo aplicar en caso de delitos abiertos?	40
Figura 10. ¿Considera usted que la necesidad de una ley expresa para configurar una conducta como delito es un derecho o es una garantía del ciudadano?	41
Figura 12. Tipo penal – principio de legalidad	44
Figura 13. Tipo penal abierto – no es expreso	48
Figura 14. Tipo penal abierto – indeterminado	52
Figura 15. Tipo penal abierto - ambigüedad	53

RESUMEN

Esta investigación tiene como objetivo determinar cómo opera los tipos penales abiertos frente al principio de legalidad en los delitos contra el patrimonio en el Código Penal peruano, 2024, la metodología aplicada fue de tipo teórico o básico enfoque mixto, el nivel fue descriptivo explicativa, diseño no experimental, la población se constituyó por los fiscales penales Provinciales de Coronel Portillo y 2600 abogados inscritos en el Colegio de Abogados de Ucayali, utilizando una muestra de 20 abogados especialistas en materia penal y los fiscales penales, elegido mediante el método no probabilístico por especialidad y facilidad de obtención de datos; la técnica fue encuesta y la entrevista, aplicado mediante los instrumentos de cuestionario y guía de entrevista; para el procesamiento de datos se utilizó la estadística inferencia el software de Atlas.ti. De acuerdo a los resultados obtenidos se llegó a la conclusión que el principio de legalidad es un derecho fundamental de la persona reconocido por la Constitución Política del Estado establecido en el art. 2 numeral 24 literal d) establece que “Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley”; que es en realidad un límite al poder punitivo del Estado, es una garantía de la libertad y es una seguridad jurídica para el individuo frente al abuso de poder del funcionarios.

Palabras Clave. Ambiguo, Indeterminado y No Expreso y Tipo penal

ABSTRACTS

This research aims to determine how open criminal types operate against the principle of legality in crimes against property in the Peruvian Penal Code, 2024, the methodology applied was theoretical or basic mixed approach, the level was descriptive explanatory, design non-experimental, the population was made up of the Provincial criminal prosecutors of Coronel Portillo and 2,600 lawyers registered in the Ucayali Bar Association, using a sample of 20 lawyers specializing in criminal matters. and criminal prosecutors, chosen through the non-probabilistic method due to specialty and ease of obtaining data; The technique was a survey and interview, applied through the questionnaire instruments and interview guide; Statistical inference software from Atlas.ti was used for data processing. According to the results obtained, it was concluded that the principle of legality is a fundamental right of the person recognized by the Political Constitution of the State established in art. 2 paragraph 24 literal d) establishes that “No one will be prosecuted or convicted for an act or omission that at the time of its commission is not previously qualified in the law, expressly and unequivocally, as a punishable offense; nor punished with a penalty not provided for by law”; which is actually a limit to the punitive power of the State, it is a guarantee of freedom and it is legal security for the individual against the abuse of power by officials.

Keywords. Ambiguous, Indeterminate and Not Express and Criminal Type

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

La interpretación del tipo penal, se realiza de acuerdo a si son tipos penales cerrados y los tipos penales abiertos, según Welzel para que los tipos penales sean cerrados esta debe de cumplir con contener todos los elementos fundamentadores del injusto, por lo tanto, la conducta que realiza el tipo penal será antijurídica mientras no se presente una causa de justificación, lo contrario sucede en los tipos penales abiertos donde es el juez que tiene la tarea de completar previamente el tipo mediante una apreciación judicial independiente que utiliza un criterio deducido de la ley. (García, 2021)

El estudio se enfocó en realizar un estudio referente a un problema jurídico actual, debido a la existencia de vacíos en la norma, en ocasiones se comete actos de injusticia, es preciso remontarnos a la Constitución Política del Perú del 1993, en su literal "d" del inciso 24) del artículo 2.º dispone que “nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible (. ..)” ; es decir, si no existe el tipo penal en la ley penal vigente, el juez no se puede inventar un delito o el fiscal; tampoco pueden construir una penal o medida de seguridad; en el mudo jurídico opera como medida de seguridad a favor del procesado o imputado frente a la arbitrariedad del fiscal o el juez, estudio siguió la línea constitucional establecido por la Universidad ULADECH, por ende, es preciso describir el problema en diferentes ámbitos:

A nivel internacional, en Ecuador, Crespo et al. (2021) refirió que para lograr una adecuada subsunción en cuanto a la tipificación de la Ley penal, es necesario describir con claridad los elementos esenciales en cuanto a la infracción cometida, debido a que la norma en blanco puede afectar el principio de legalidad y todo en cuanto de ella se derive, y se debe de evitar la vulneración de los derechos constitucionales.

En Chile, Núñez (2022) en la investigación desarrollada concluyó que el derecho penal ha sufrido cambios dramáticos en los últimos tiempos, debido al nuevo paradigma,

que ha generado una reconstrucción sobre el pensamiento criminológico, las políticas criminales y la actitud de la cultura popular.

En Ecuador, Cepeda (2020) en su investigación concluyó que para la dogmática juridicopenal, es preciso establecer prohibiciones de conductas que lesionen o pongan en peligro un bien jurídico, para poder medir el grado de afectación existente al bien jurídico, con el propósito de determinar si la punición es efectiva mediante la aplicación de la ley penal o es solucionable mediante otra vía.

En el ámbito nacional, según Delgado (2020) en la investigación realizada concluyó que las leyes penales en blanco en la doctrina nacional, con el propósito de completar y desarrollar los supuestos de hecho, según las diferentes posiciones dejan abierta la posibilidad de crear nuevos tipos penales, porque la norma penal no cambia la pena, pero sí es posible cambiar los supuestos al ser incompletas y al permitir que mediante otras normas desarrollen con precisión de las conductas típicas.

Por su parte, San Andrés (2022) refirió que el principio de legalidad es considerado como la base de protección de los derechos y garantías de las personas en el lo que respecta el poder punitivo del Estado lo que significa que nadie podrá ser juzgado, ni sancionado por la realización de un acto, que no se encuentre tipificada como delito o infracción.

Asimismo, el Tribunal Constitucional peruano reconoce que los delitos deben estar claramente delimitados en la Ley, lo que significa el mandato de determinación, que prohíbe legislar leyes penales indeterminadas, y que se cumpla lo establecido en el Art. 2 Inc. 24 literal d) de la Constitución, que la tipificación debe ser expresa e inequívoca (STC N° 010-2002-AI/TC).

La Constitución Política prohíbe la analogía de la ley penal y de las normas que restringen derechos (art.139, inc. 9), la misma prohibición los establece la ley penal, para calificar hechos como delito o falta, se prohíbe también que se puede definir un estado de peligrosidad o se prohíbe determinar la penal o medidas de seguridad (Art. III, TP, CP); esta opera como la doble seguridad para evitar el abuso de los fiscales y jueces contra el procesado, especialmente a la parte más débil.

Los tipos penales abiertos rompe el esquema de un sistema jurídico de modelo civil law o de tradición de Europa continental; al existir entre las reglas jurídicas que prohíben, como el principio de legalidad, la tipicidad de un delito, la analogía prohíbe absolutamente la posibilidad de que el fiscal o el juez puede inventar un delito, configurando hechos, inventando sanciones o medidas de seguridad usando método de deducción o cualquier otro método.

Esta investigación busca que las normas jurídicas de menor jerarquía no trasgredan los valores y principio establecido como derechos fundamentales; que teóricamente trasgreden la voluntad del constituyente que opera como un pacto colectivo, en la formación de delitos y penas; asimismo, busca la expulsión de éste tipo de delitos del sistema jurídico penal peruano o la declaración de inconstitucional.

Habiéndose descrito la problemática que gira entonces a los vacíos en el tipo penal en los delitos contra el patrimonio, se plantea el problema de investigación:

1.2. Formulación del Problema

1.2.1. Problema general

¿Cómo opera los tipos penales abiertos frente al principio de legalidad en los delitos contra el patrimonio en el Código Penal peruano, 2024?

1.2.2. Problemas específicos

- a) ¿Cómo opera el tipo penal no expreso frente a la garantía de una ley determinada?
- b) ¿Cómo opera un tipo penal indeterminado frente a la exigencia de una ley expresa?
- c) ¿Cómo opera el tipo penal ambiguo frente a la garantía de la ley textual?
- d) ¿Cómo opera el tipo penal que no tiene núcleo esencial del delito frente a la exigencia de la ley inequívoca?

1.3. Justificación de la investigación

Según Bernal (como se cita en Rivas, 2022) la justificación es la parte de la investigación donde el investigador sustenta, argumenta y presenta las razones del porque y para que se ha elegido el tema y su desarrollo, por ende consisten en justificar los motivos que le llevaron a desarrollar sobre el objeto de estudio.

En la investigación surge porque la Constitución Política establece como garantía de la persona en el ámbito penal, respetar el principio de legalidad para configurar delitos y penas, asimismo, prohíbe la interpretación analógica para configurar delitos, penas y medidas de seguridad; la misma que se reproduce en los artículos II y III del Título Preliminar del Código Penal, agregado al derecho positivo, en el ámbito teórico estratificado el delito establece como un filtro el elemento de tipicidad; sin embargo, a pesar de existir estas reglas que operan como garantía del individuo frente al ius puniendi del Estado existen delitos abiertos que vulneran la seguridad jurídica del ser humano (Urquiza, 2013).

La investigación sirvió a todos los operadores del derecho en general en forma inmediata y a toda la colectividad en forma mediana; en la dimensión inmediata, en el aspecto específico servirá a los abogados defensores quienes frente a la creación de delitos, medidas de seguridad o penas usando las figuras penales abiertas, a pesar de que no están tipificados en forma específica construyen delitos de hechos por similitud de ciertos elementos, entonces, puede alegar que son inconstitucionales; es útil también porque los jueces o fiscales eviten crear hechos, delitos, medidas de seguridad, peligrosidad y penas mediante la interpretación analógica, violando normas a lo que están llamados a garantizar.

La investigación sirvió también para limitar la capacidad incriminadora de las autoridades jueces y fiscales, construyendo delitos y penas a partir de figuras abiertas, sin respetar las reglas establecidas a nivel constitucional, quebrando las garantías fundamentales de los ciudadanos.

Asimismo, cabe considerar que la importancia de la investigación es:

En el aspecto práctico, las disposiciones penales o figuras penales son de aplicación permanente, debido a la proliferación, sobre criminalización, la inseguridad y otros

fenómenos sociales, hace que las imputaciones y los procesos se realizan de manera práctica en la realidad jurisdiccional, donde las disposiciones legales son herramientas útiles de las partes y de los actores en el sistema penal; de allí que su importancia práctica es esencial en los juzgados y los tribunales nacionales.

En el aspecto metodológico, el estudio se utilizó preferentemente la hermenéutica como método de análisis de figuras jurídicas, que permitió escudriñar diferentes interpretaciones sobre disposiciones legales respecto a los delitos abiertos o imprecisos tanto en el Código Penal y las leyes especiales; que vulnera el derecho fundamental de la persona humana que enfrenta una acusación penal; todo esto enmarcado en la guía de la universidad.

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo general

Determinar cómo opera los tipos penales abiertos frente al principio de legalidad en los delitos contra el patrimonio en el Código Penal peruano, 2024.

1.4.2. Objetivos específicos

- a) Establecer cómo opera el tipo penal no expreso frente a la garantía de una ley determinada.
- b) Establecer cómo opera un tipo penal indeterminado frente a la exigencia de una ley expresa.
- c) Establecer cómo opera el tipo penal ambiguo frente a la garantía de la ley textual.
- d) Establecer cómo opera el tipo penal que no tiene núcleo esencial del delito frente a la exigencia de la ley inequívoca.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedente Internacionales

Quenta (2022) en Bolivia, en la tesis para optar el grado de Doctor presentado a la Universidad de Mayor de San Andrés, **titulado:** “Las Leyes Penales Abiertas y su Constitucionalidad”; tuvo como **objetivo** examinar la constitucionalidad de las normas penales abiertas con el principio de legalidad de los delitos y de las penas. La **metodología** fue de diseño cualitativo, por tanto, con base sistémica, metodológicamente se circunscribe al análisis y descripción de la naturaleza y características de las normas penales abiertas. De conformidad a los resultados arribados llego a la **conclusión** que en el derecho penal actual, cada día se allana un poco más la “relatividad” del principio de legalidad de los delitos y de las penas, como ocurre con las normas penales en blanco, debido a que las pautas culturales, sociales, económicas o tecnológicas, en el contexto de los hechos o de la conducta descrita por el tipo penal, se constituyen en la base para construir una norma penal abierta incorporando términos, conceptos o palabras que algunas veces encierran una realidad compleja que no puede ser explicada de una sola manera, obligando a proponer soluciones adecuadas frente a las exigencias de la “lex certa” cuyos criterios absolutos no pueden desconocer aquella realidad.

Montes y Proaño (2021) en Ecuador, en la tesis de pregrado presentado a la Universidad Estatal Peninsular de Santa Elena; titulada: “Estudio del tipo penal robo tipificado en el art. 189 del COIP, y su ieficacia frente a los delitos contra la propiedad de las embarcaciones de Pesca Artesanales en la Parroquia POSORIA, Provincia de Guayas, 2020”; tuvo como **objetivo** analizar la incidencia de la aplicación del artículo 189 del COIP, a través de la recopilación de denuncias, procesos abiertos y sentencias, para la determinación de la eficacia jurídica en lo referente a los delitos de robo de bienes jurídicos. La metodología fue de diseño aplicada, tipo exploratorio, la recolección de datos lo realizó de 5 abogados de libre ejercicio. En base a los resultados **concluyo** que dentro de los delitos de robo, se destaca la inacción de la mayoría de los pescadores en denunciar, por

las razones de que no existe confianza en el sistema judicial, además, consideran que podrían ser víctimas de represalias al realizar las denuncias, más aún que, conocen que los infractores viven cerca y podrían ser lastimados o víctimas nuevamente de dichos actos. Por tanto, consideraron tomar medidas en conjunto, tales como salir a pescar en grupo, contratar personal gatillero para buscar seguridad. (p.70)

Calderon (2021) en la tesis de maestría presentado a la Universidad Católica de Colombia **Titulado** “Principios de legalidad y eficacia de las medidas cautelares innominadas en los procesos ordinarios laborales en Colombia.”, el **objetivo** fue analizar y observar mediante una revisión documental, como las medidas cautelares innominadas. la metodología del artículo se desarrolló bajo una **metodología** cualitativa y se centra en el tipo de investigación jurídico - dogmática, dado que investiga la norma jurídica con el propósito. Usando el método inductivo. Este método de investigación jurídica contribuye a dar respuesta al debate suscitado: ¿Cuál principio constitucional – entre el principio de legalidad y el de eficacia del derecho – prevalece en el establecimiento de las medidas cautelares innominadas en los procesos ordinarios laborales?. **Concluyendo** que la revisión jurisprudencial se halla que existen pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia en los cuales se ha reiterado la no procedencia de las medidas cautelares innominadas en los procesos laborales. Sin embargo, se logra identificar que en la motivación de las decisiones no se han contrastado los supuestos para la efectiva realización de las medidas cautelares innominadas puesto que no han tenido en cuenta principios como el principio constitucional de eficacia del derecho y de la administración de justicia, así como los convenios internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad. El bloque de constitucionalidad permite la operación de las medidas cautelares en los procesos laborales como una garantía de protección al derecho alegado en el proceso. Ahora bien, hay que tener en cuenta que las convenciones internacionales que hacen parte del sistema jurídico colombiano por bloque de constitucionalidad son: la Convención interamericana sobre cumplimiento de medidas cautelares, de la Organización de Estados Americanos y la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos.

2.1.2. Antecedente Nacionales.

Luciano (2024), en su tesis Doctoral presentado a la Universidad Nacional Federico Villareal, **Titulado:** “vulneración de los principios de legalidad y proporcionalidad en el delito de violencia contra la autoridad policial, Lima Metropolitana, Periodo 2018-2020”; tuvo como **objetivo** analizar la relación de los principios de legalidad y proporcionalidad con el delito de violencia contra la autoridad policial en Lima Metropolitana, durante el periodo 2018-2020. **La metodología** en esta investigación presenta un enfoque cuantitativo y un diseño no experimental de corte transversal, con un alcance descriptivo correlacional. En esta investigación hubo dos **poblaciones:** abogados de Lima Metropolitana y estuvo constituido por sentencias penales, la determinación de las muestras se realizó por conveniencia, las cuales fueron: 42 abogados y 3 sentencias de la jurisdicción de Lima Metropolitana. Como **técnicas e instrumentos** de recolección de datos, se utilizó el cuestionario y la ficha de registro, los cuales fueron aplicados mediante las técnicas de encuesta y observación, respectivamente. En la investigación se llegó a las siguientes **conclusiones:** con respecto a la hipótesis general (HG) comprobada desde el punto de vista cuantitativo, análisis de sentencias, revisión de casos internacionales y nacionales, se obtuvo un valor de .798; sin embargo, basado en los principios acotados y sumado el Acuerdo Plenario Extraordinario n.º 01-2016, los jueces sancionan con uno, dos y tres años con pena suspendida. Asimismo, en relación a las HE:1, se obtuvo una correlación del valor de .663 y, HE:2, una correlación del valor de .694, en los tres casos, con un valor positivo. No obstante, los jueces sancionan con uno, dos y tres años y pena suspendida, como se evidencia en las sentencias que han sido materia de estudio.

Vargas (2023), en su tesis de pregrado en la Universidad Privada de Tacna **titulado** “Principio de Legalidad y acta de conciliación ineficaz en el procedimiento conciliatorio Extrajudicial, Tacna, 2021-2022”; **el objetivo** de este estudio es investigar si se vulnera el principio de legalidad con la emisión de un acta de conciliación ineficaz en el procedimiento conciliatorio extrajudicial durante los años 2021 y 2022 en la ciudad de Tacna. **La metodología** aplicada fue de tipo básica en un nivel descriptivo; de diseño no experimental; con una población constituida por 06 (seis) expedientes judiciales en materia judicial; **Los resultados** arrojados del presente estudio muestran el conciliador extrajudicial tiene como función llevar el procedimiento conciliatorio y redactar el acta

conforme a los principios y formalidades de la ley de conciliación y su reglamento, y que, de los expedientes estudiados, las actas no contienen una obligación cierta, expresa y exigible. Como conclusión final, el conciliador extrajudicial al no actuar conforme a sus funciones y obligaciones establecidas en la Ley de Conciliación y su reglamento, ha emitido un acta de conciliación ineficaz vulnerando así el principio de legalidad.

Salas (2022) en la tesis de maestría presentada a la Universidad César Vallejo **titulado**: “Principio de legalidad en la investigación preliminar en el tipo de violencia económica o patrimonial distrito fiscal Lima Norte, 2021”; tuvo como **objetivo** principal explicar de qué manera se cumple el principio de legalidad en la investigación preliminar en el tipo de violencia económica o patrimonial Distrito Fiscal Lima Norte 2021, analizado desde dos categorías: principio de legalidad e investigación preliminar, la **metodología** de la investigación es de tipo básico, de enfoque cualitativo, su diseño es fenomenológico, los participantes son servidores públicos que laboran en las fiscalías penales comunes y especializadas en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar. Se aplicó la técnica de entrevista, utilizando como instrumento la guía de entrevista, la misma que contenía 10 preguntas enfocadas en recolectar información precisa. **se concluye** que no se cumple el principio de legalidad en la investigación preliminar de la violencia económica o patrimonial en el distrito fiscal de Lima Norte, por cuanto este principio exige que toda persona deberá ser investigada y sancionada por conducta delictiva que este previamente establecida en las normas jurídicas, empero este tipo de violencia solo ha sido descrito en la ley de violencia, más no señaló pena específica ni se incorporó artículo alguno en el Código Penal.

Cabrera (2022) en Lima, en la tesis de pregrado presentada a la Universidad Autónoma, titulada: “Impunidad delictiva y la ley penal en blanco en investigados por delitos informáticos de Fiscalías Provinciales en San Juan de Miraflores, 2020”; tuvo como objetivo determinar qué relación existe entre la impunidad delictiva con la ley penal en blanco en investigados por delitos informáticos. La metodología aplicada fue de enfoque cuantitativo, tipo básica, el método fue el inductivo, y el diseño no experimental; su población estuvo conformada por 33 sujetos víctimas en estos delitos, fiscales del MP,

asistentes fiscales y abogados especialistas en la materia, para el recojo de información se aplicó un cuestionario estructurado. De acuerdo a los resultados obtenidos concluyo que existe una relación entre la impunidad delictiva y la ley penal en blanco en investigados por delitos informáticos siendo una relación positiva como también moderada entre las variables ($r=0,554$), y que dicha relación es además estadísticamente significativa (sig. Bilateral 0,001).

2.1.3. Antecedentes Locales o regionales

Silva (2024) en la tesis de pregrado presentado a la Universidad Federico Villareal, titulada: “Aplicación del proceso inmediato por flagrancia delictiva y vulneración del derecho de defensa en proceso por delito de robo agravado en el módulo básico de justicia de alto de la alianza, año 2019”; tuvo como objetivo analizar la aplicación del proceso inmediato por flagrancia delictiva frente a la vulneración del derecho de defensa en el delito por robo agravado. La metodología aplicada fue de tipo básico, nivel descriptivo, la muestra aplicada fue al personal jurisdiccional del Módulo Básico de Justicia de Alto de la Alianza en la ciudad de Tacna. De acuerdo a los resultados obtenidos a concluido que, con base a los argumentos previamente expuestos, el derecho de defensa que de manera expresa está reconocido en la Carta Magna del Perú, debe ser la premisa a la cual tienen que ajustarse todas las propuestas de corte legislativo relacionadas a la materia procesal penal, y en especial referencia al D. L. N° 1194, en concordancia al principio de jerarquía normativa.

Cava et al. (2020) en la de pregrado presentado a la Universidad Nacional de Ucayali, **titulada**: “la vulneración del Principio de Legalidad en los procesos de filiación judicial de paternidad extramatrimonial en los juzgados de paz letrado de la provincia de coronel portillo periodo 2018”; tuvo como **objetivo** determinar si existe relación entre la vulneración del Principio de Legalidad y los procesos de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial en los Juzgados de Paz Letrado de la provincia de Coronel Portillo en el periodo 2018. **La metodología** de la investigación es de tipo no experimental; método inductivo, deductivo, de análisis y de síntesis, su enfoque cuantitativo, la muestra fue de 110 expedientes de procesos de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial de los

Juzgados de Paz Letrado de la Provincia de Coronel Portillo; 230 abogados agremiados al Ilustre Colegio de Abogados de Ucayali; 15 trabajadores del Juzgado de paz letrado de Callería, 5 trabajadores del Juzgado de Paz Letrado de Yarinacocha; 5 trabajadores del Juzgado de Paz Letrado de Manantay. Los datos fueron procesados a través del programa SPSS 20. Los **resultados generales** nos demuestran que no existe relación entre la vulneración del Principio de Legalidad y los procesos de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial en los Juzgados de Paz Letrado de la Provincia de Coronel Portillo en el periodo 2018.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. El principio de legalidad constitucional

2.2.1.1. Concepto

2.2.1.2. Base normativa

La Constitución Política establece como derecho fundamental de la persona puede ser procesado, condenado si previamente no ha estado establecido en la ley; “de manera expresa e inequívoca”; es decir, la Carta Magna garantiza, que nadie debe ser procesado, condenado si la existencia de una ley, a esta forma de ver el derecho se le denomina el principio de legalidad.

La humanidad después de experimentar muchas atrocidades como el tribunal de santa inquisición, por gente que detentaba el poder político, se ha logrado mediante el constituyente implantar la obligación del Estado de tipificar los delitos de una manera clara y precisa; lo que en teoría se conoce como el principio de legalidad (Art.2, Inc. 24, Literal d de la Const.) y una regla genérica “todo lo que no está prohibido está permitido” (Art.2, Inc.24, literal a, Const.).

En un Estado de derecho, social y constitucional debe respetarse que el tipo penal previa al hecho debe estar tipificado de manera expresa, inequívoca y expresa como delito; a fin de que la regla penal este integrada por dos partes el supuesto de hecho y las consecuencias jurídicas o lo mismo, es decir, el binomio tipo penal y la pena.

Los tipos penales nazi eran tipos abiertos, con el fin de que los jueces a su antojo podían encuadrar cualquier hecho, de allí que la sociedad ha rechazado por pertenecer a un estado totalitario; sin embargo, en las últimas décadas los países han incrementado tipos abiertos en los delitos de terrorismo, lavado de activos y crimen organizado, que más que figuras que persiguen el delito persiguen la hegemonía y control político y jurídico.

2.2.1.2. El principio de legalidad desde el ámbito del Tribunal Constitucional

El Tribunal Constitucional peruano, en su sentencia en el expediente N° 010-2002-AI/TC, ha interpretado, expresa que el principio de legalidad exige que no solamente se establezcan los delitos, sino las conductas prohibidas esté delimitadas en forma clara, determinadas, que prohíbe leyes penales indeterminadas, que concluye citando el literal d) inc. 24 del Art. 2 de la Constitución; asimismo, sostiene que este principio va dirigida al poder legislativo, con el fin de que dote de significado preciso y unívoco al tipo penal, a fin de que el hecho sea verificable con certeza.

Si bien el principio de legalidad obliga al poder legislativo dictar leyes penales precisas, ciertas, determinadas, determinables, que se subsuman las conductas ilícitas perfectamente en el tipo penal; sin embargo, este principio no es respetado, debido a que existen muchos tipos penales indeterminado o comúnmente denominados abiertos; en este caso, corresponde al Juez cumplir con el principio de legalidad, al tribunal constitucional declarar inconstitucional, sin embargo eso no ocurre, debido a que los intereses económicos políticos prevalecen frente al ordenamiento jurídico.

Los opositores al principio de legalidad señalan que existe la posibilidad de equivocidad, en palabras de (Cury, 1988) “en esta materia no es posible aspirar una presión matemática porque esta escapa incluso a las posibilidades de lenguaje” (p 69), que en la práctica deja abierta la arbitrariedad e inseguridad de los ciudadanos provocado por las propias autoridades, por diversas razones.

Con la finalidad de escapar de las barreras del principio de legalidad algunos que deben actuar como guardián de la constitución, también eluden como el tribunal Constitucional de España que sostiene que la “injerencia de *lex certa* no resulta vulnerada

cuando el Legislador regula los supuestos ilícitos mediante conceptos Jurídicos indeterminados, siempre que su concreción sea razonable por criterios lógicos, técnicos o de experiencia” (STC 69/1989).

Buscar la razonabilidad es una incertidumbre en ciertos casos, cuando no existe norma expresa, es como buscar a un ángel entre los mortales o buscar una aguja en el pajar; sin embargo, los que buscan escapar de las barreras de la legalidad para inclinar la justicia a favor o en contra de una regla pre establecida se busca la palabra razonable que solo el aplicador entiende.

2.2.1.3. En el principio de legalidad penal

En el ámbito penal los elementos del principio de legalidad para Cuartas (2016) son:

- a) La *lex scripta*: Es la ley escrita que describa el delito y pena.
- b) La *lex praevia*. Que la ley no sea retroactiva al hecho.
- c) *lex certa*: La ley sea precisa en su lenguaje descriptivo.
- d) La *lex stricta*: que no se admita la analogía *contra legem*.

La Constitución trata de evitar la arbitrariedad fiscal, judicial o policial, evita que reine la inseguridad provocada por las propias autoridades, evita que reine la ley del más fuerte; por ello, la institución jurídico-político denominado Estado está limitado intervenir al ciudadano, es como una barrera imaginaria infranqueable que garantiza la libertad como la forma de un Estado Democrático de Derecho (Ramírez, 1996).

La garantía del principio de legalidad, no solamente está declarado en la Constitución, sino en los tratados internacionales, que inicia con la Revolución Francesa en 1789 en la Declaración del Derecho del Hombre y del Ciudadano, que por sus ideas garantistas del ciudadano se mundializó, la misma que se reafirmó en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, de allí, en todas las convenciones y tratados se proclama como un límite del poder del Estado (Urquiza, 2013).

2.2.1.4. La analogía como barrera constitucional

La analogía es “el método por el cual una regla de la ley o de derecho se extiende, por semejanza, a casos no comprendidos en ella” Larenz, citado por (Urquiza, 2013); lo que significa que por analogía el juez puede extender el significado de la ley para incorporar hechos, penas, peligrosidad o medidas, usando éste métodos.

La prohibición de la analogía, corresponde también como derecho fundamental de la persona que contribuye en la seguridad del ser humano, el artículo 139. ° inciso 9 de la Constitución establece: Son principios y derechos de la función jurisdiccional (...) El principio de inaplicabilidad por analogía de la ley penal y de las normas que restrinjan derechos”.

Aplicar la analogía iuris inicia de varias disposiciones legales, se extrae vía método inductivo, de los principios más generales para aplicar a los casos particulares que no están establecidos expresamente en la ley. Eser y Burkhardt, citado por (Urquiza, 2013)

El Código Penal peruano, se enfatiza la prohibición de la analogía en el Art. III del Título Preliminar en estos términos “No es permitida la analogía para calificar el hecho como delito o falta, definir un estado de peligrosidad o determinar la pena o medida de seguridad que les corresponde”, es decir, es un principio fundamental que se aplica en todo el sistema penal.

Los juristas opositores, que tiene cierta afinidad al nazismo o fascismo, que añoran aplicar la ley según su conveniencia, dan la vuelta esta prohibición para manifestar, en el tipo penal está prohibido la analogía, pero para la interpretación no está prohibido, es decir, “sí se reconoce la legitimidad del razonamiento analógico en la interpretación” (Hurtado, 1992).

2.2.1.5. Analogía legis y analogía iuris

En *analogía legis* el hecho no regulado y no regulado tiene una semejanza denominado *ratio essendi* y la *ratio legis* es la que legitima la aplicación extensiva de la norma a otro que tiene *ratio essendi* que el caso regulado por ella; la similitud se encuentra

en el aspecto nuclear es el mismo, que en derecho penal es el uso de una interpretación extensiva, donde el tipo penal establece un caso afín (Jimenez, 1950).

2.2.2. Los tipos penales

2.2.2.1. Concepto

El tipo es la descripción concreta de la conducta que se encuentra prohibida que se encuentra establecido dentro de la norma expresa, por lo tanto, es un instrumento legal pertenecer a la ley y sustenta de qué modo la aplicación del principio de legalidad (Welzel como se cita en Valderrama, 2021)

2.2.2.2. Clasificación

Según García (2021) los tipos penales teóricamente se clasifican en: abiertos y cerrado, delitos de un solo acto y de varios actos, delitos comunes, especiales y de propia mano, delitos mono objetivos y pluriobjetivos, delitos de lesión y de peligro, tipo penal básico, derivado y autónomo, delitos uniofensivos y pluriofensivos, delitos instantáneos, permanentes y de estado.

Por su parte, Valderrama (2021) refiere que los tipos penales se clasifican de diferentes puntos:

- a) Según el margen de interpretación: Cerrados, abiertos y la ley penal blanca.
- b) Según su condición del sujeto activo: Comunes y especiales y de propia mano.
- c) Según la cantidad de sujetos activos: Monosubjetivos, pluriobjetivos.
- d) Según la forma de su comisión: De mera conducta, de resultado.
- e) Según el modo de afectar al bien jurídico; Instantaneos y permanentes.
- f) Según su agravación objetiva o subjetiva: objetivados.

2.2.3. Los tipos penales abiertos

2.2.3.1. Concepto

En los “tipos penales abiertos el juez tiene que completar previamente el tipo penal mediante una apreciación judicial independiente que utiliza un criterio deducido de la ley” (García, 2021); para completar, construir o complementar un tipo penal, una medida de seguridad, la peligrosidad y la pena el juez usa la deducción de lo general a la especial o mediante el método de la analogía.

En teoría los autores se resisten en admitir los tipos penales abiertos, como en todo conocimiento existen autores que no admiten, algunos admiten por excepción poniendo ciertas condiciones y otros que admite como válidas tomando como base el propio lenguaje; verbigracia, para el jurista alemán Claus Roxin “es tan imposible que existan tales tipos penales abiertos como que haya realizaciones socialmente adecuadas del tipo” (García Cavero, 2021), que no admite tipos penales abiertos.

En cambio, el jurista alemán Gunteher Jakobos, “tomando como bases las posiciones de garantía, la omisión impropia, el riesgo permitido y otros supuestos, admite la figura de los tipos penales abiertos” (LP. 2021); como toda justificación abstracta es incomprensiva sus argumentos es como un reflejo titilante en la realidad.

2.2.3.2. Criterio del juez en los tipos penales abiertos

En los tipos penales abiertos otorga al juez penal criterio discrecionalidad para decidir si el hecho es típico o no; en caso de clasificar que el hecho es típico estaría creando delitos en forma inconstitucional, como sostiene (Paucar & Guizado, 2022) estarían creando reglas que el constituyente no le autorizó; sí califica que no hay delitos simplemente expresa la realidad jurídico penal, la falta de tipicidad.

En un país como el Perú, donde del poder judicial están sometidos al grupo de poder es muy peligrosos los tipos penales abiertos, en las altas esferas del país donde la propaganda se extiende a nivel nacional e internacional, se aprecia constantemente que te

pueden inventar un delito muy fácilmente sosteniéndose de las ramas flotantes de las teorías indecisas o tímidas como de Gunteher Jakobos, para tenerte encarcelado.

2.2.3.3. Identificación de los tipos penales abiertos

El Tribunal Constitucional del Perú, en su STC N° 010-2002-AI/TC f. 50 ha identificado en el Código Penal Peruano promulgado mediante el Decreto Legislativo N.° 635, de 3 de abril de 1991, las siguientes figuras penales abiertas: 145, 179, 154, 157, 161, 170.°, 171.°, 172.°, 173.°, 174.° y 176.°, 185, 190,192, 196, 198, 2010, 233°, 237°, 253° y 345°, 238, 268, 273, 276 y 280, 277, 283, 330, 393°, 394°, 398°, 398°- A y 400°, 438. Las frases que se utilizan son: cualquier otro medio, u otro medios, u otros aspectos, “u otro documento de naturaleza análoga” u otro análogo, “o cualquier otra energía o elemento que tenga valor económico”, otro título semejante, cualquier otro motivo, otra forma fraudulenta, cualquier otro acto, de cualquier manera, cualquier medio, cualquier artificio, cualquier clase, cualquier otro medio análogo, otros medios, similares, cualquier otro móvil innoble, cualquier otra ventaja y de cualquier otro modo.

En el Código Penal se identifica 35 tipos penales abiertos, lo que nos permite, sostener que 35 tipos penales que se deben modificar o en su defecto declarar inconstitucional porque afectar principios fundamentales establecidos en la Constitución; como el principio de legalidad, la prohibición de determinar hechos y penas mediante la analogía.

El legislador y los aplicadores de la Ley, siempre se han servido de los tipos penales abiertos, es decir, los muros del principio de legalidad y de analogía como derechos fundamentales, fácilmente son vencidas, justificando la impunidad, el núcleo legis y la razonabilidad son instrumentos que permiten saltar estas barreras es una garrocha en el derecho, por ello, este fenómeno es “definido por Maier como la esquizofrenia del Derecho Penal”. (Soto, 2006)

2.2.3.4. La interpretación mediante analogía

2.2.3.4.1. La analogía como protector de la seguridad jurídica

La ley crea derecho, en penal es indiscutible por el principio de legalidad, si no hay ley, no hay derecho, no hay delito y no hay pena (Bustos, 1994), porque la ley es el reflejo de la existencia de seguridad jurídica, el lazo que une al ciudadano con el ordenamiento jurídico es la ley, sin la ley, no existe obligaciones, deberes, prohibiciones, especialmente en el Derecho Penal (Ferrajoli, 1995).

En el derecho penal, existe situaciones gravosas no previstas por la Ley, como lagunas, espacios libres, que da cabida a fórmulas arbitrarias y abuso, cuando pululan los corruptos estas figuras son aprovechadas, para extorsionar al ciudadano; de allí que, el discurso es no interpretar normas penales más allá de su descripción objetiva, no colocar supuestos sobre el supuesto típico existente.

La mejor manera de garantía jurídica del ciudadano es que el juez debe sujetarse a la constitución y a las leyes, tampoco el pues tiene privilegio de crear nuevas conductas punibles, (Urquiza, 2013), de hacerlo es inconstitucional e ilegal.

2.2.3.4.2. Prohibición de la analogía en el código penal

La analogía como integración normativa está proscrita o prohibida en el Derecho Penal por mandato constitucional (artículo 139.º inciso 9 de la Constitución), que surge desde el Constituyente; el Código Penal enfatiza en el Art. III del Título Preliminar en estos términos “ no es permitida la analogía para calificar el hecho como delito o falta, definir un estado de peligrosidad o determinar la pena o medida de seguridad que les corresponde”.

Los juristas o penalista, que tiene cierta afinidad al nazismo, se dan la vuelta para manifestar, en el tipo penal está prohibido la analogía, pero para la interpretación no está prohibido, es decir, “sí se reconoce la legitimidad del razonamiento analógico en la interpretación” (Hurtado, 1992), juristas que no son tan claro en sus posturas son el caldo de cultivo para afianzar la resolución de algún juez obediente al poder.

Para Granda y Del Cisne (2019) la relación tipo, tipicidad y antijuridicidad, tiene triple función social: a) selecciona el comportamiento humano ilícita, b) tiene una función de garantía, solo hechos subsumibles es delito y, c) una función motivadora general porque indica a todos que está prohibida.

Según Feuerbach (1836) autor alemán sentenciaba señalando lo siguiente: imponer una pena significa que existe una ley penal, si no lo hay es (nulla poena sine lege). una pena está condicionada a una acción conminada con delito (nulla poena sine crimine) y el hecho conminado es porque existe pena legal (nullum crimen sine poena legali).

2.2.3.4.3. La constitución frente a leyes inconstitucionales

Es clara la Carta Magna establece que “la Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado” (art.51, Const.); de la misma forma la regla constitucional en el segundo párrafo del art. 138 establece “En todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera. Igualmente, prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior”.

La misma regla se repite en los artículos 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, estableciendo que en caso de incompatibilidad o colisión de la norma ley y la norma constitucional, prefiere la norma constitucional y en el art. 14 del mismo cuerpo de leyes, autoriza el control difuso en caso que se presente estas situaciones.

2.2.3.5. Posición restrictiva del tipo penal

Sirve de base para configurar delitos contra el patrimonio, que solamente la regla previa sea genera conducta típica e antijurídica, por tanto; “no sería relevante la consideración de la culpabilidad ni la punibilidad del autor del delito previo pues lo que debe ser considerado es la consumación del delito previo y aún también la tentativa...” (Placencia, 2014)

2.2.4. Delitos contra el patrimonio

2.2.4.1. Concepto

Los delitos contra el patrimonio ocupan los primeros lugares en las estadísticas nacionales de criminalidad, generando el incremento de la inseguridad ciudadana y del fracaso de las estrategias estatales contra el control de la criminalidad. (Prado Saldarriaga, 2017)

Los delitos contra el patrimonio se encuentran regulados en el título V de la parte especial del Código Penal. Este sistema de delitos es uno de los más extensos y diversificados del Código Penal vigente. Es así que a su interior se distingue, a lo largo de once capítulos (que abarcan los artículos 185 al 208), un total de nueve modalidades delictivas diferentes; pero, además, es uno de los pocos bloques delictivos que incluyen en su articulado una excusa absolutoria que exime de pena a quienes cometen determinados hechos punibles patrimoniales en agravio de personas con las cuales mantiene un vínculo familiar cercano (artículo 208). En esta nota te explicaremos a detalle en qué consisten y cuáles son los delitos contra el patrimonio en el Código penal. (Revista Latinoamericana de Derecho, 2024)

2.2.4.2. Base normativa

2.2.4.2.1. En la Constitución

La Constitución reconoce como derecho fundamental la propiedad, cuando establece: Toda persona tiene derecho (...) a la propiedad” art. 2. Inc.16. es considerado como el derecho real más completo; históricamente el hombre ha vivido y vive en constante lucha por la propiedad; sin embargo, la propiedad no es un derecho absoluto, según sostiene el Tribunal Constitucional en su STC N° 0031-2004-AI/TC y 0050-2024-AI/TC.

En teoría la propiedad es considerado como derecho real absoluto, exclusivo y perpetuo, cuyo propietario tiene facultad para usar, disfrutar y disponer (Avendaño, 2013); en realidad la categoría propiedad es la madre de todos los derechos cuando se trata de patrimonio.

2.2.4.2.2. En el código penal

En el Código Penal vigentes, se establece once capítulos desde los artículos 185 al 208, con un total de nueve modalidades delictivas diferentes; además, es un bloque delictivo que permite una excusa absolutoria si se mantiene un vínculo familiar cercano (art.208).

- a) El delito de hurto: “El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra ...” (art.185, CP) (Pérez, Delitos contra el patrimonio y lavado de activos, s.f.).
- b) El Robo: “Es la conducta por la cual el agente se apodera, mediante violencia o amenaza, de un bien mueble total o parcialmente ajeno, privando al titular del bien jurídico del ejercicio de sus derechos de custodia o posesión” (R.N. 4937-2008).
- c) Estafa: “El que procura para sí o para otro un provecho ilícito en perjuicio de tercero, induciendo o manteniendo en error al agraviado mediante engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta” (Art.196,CP).

2.2.4.3. Los tipos penales abiertos en los delitos contra el patrimonio

Según lo que estable la STC N° 010-2002-AI/TC f.50 existen tipos penales abiertos únicamente en los delitos contra el patrimonio un total de 185 o cualquier otra conducta, 190° “otro título semejante”, 192° “cualquier otro motivo”, 196° “otra forma fraudulenta”, 198° “cualquier medio fraudulento”.

2.2.4.4. Tipos de delitos contra el patrimonio

Los delitos contra el patrimonio se encuentran regulados en el título V de la parte especial del Código Penal, considerado como uno de los más extensos y diversificados en el código penal vigente. Las cuales es posible distinguir a lo largo de once capítulos (que abarcan desde el artículo 185 al 208), considerando que existe un total de nueve modalidades delictivas diferentes. (Prado, 2017)

Asimismo, el mismo autor señala que el sistema de delitos contra el patrimonio que contiene la parte especial es el siguiente:

- a) Delitos de hurto (artículos 185 a 187).
- b) Delitos de robo (artículos 188 y 189).
- c) Delitos de abigeato (artículos 189A al 189C).
- d) Delitos de apropiación ilícita (artículo 190 al 193).
- e) Delitos de receptación (artículos 194 y 195).
- f) Delitos de estafa y otras defraudaciones (artículos 196 y 197).
- g) Delitos de fraude en la administración de personas jurídicas (artículos 198 y 199).
- h) Delitos de extorsión (artículos 200 y 201).
- i) Delitos de usurpación (artículos 202 al 204).
- j) Delitos de daños y afines (artículos 205 al 207).
- k) Excusa absolutoria (artículo 208).

Por su especial relevancia y frecuencia, solo nos ocuparemos de los delitos de hurto, robo y estafa. Cabe anotar que los dos primeros delitos afectan exclusivamente la propiedad y posesión de bienes muebles. Además, son ellos los que más reformas e innovaciones han tenido durante el periodo de vigencia del Código Penal y para los cuales se han fijado penas muy severas que comprenden incluso a la cadena perpetua. (Prado, 2017)

2.3. Marco conceptual

Abierto: Es un concepto o filosofía general que enfatiza la transparencia y la cooperación; una forma de decirlo es que la apertura es lo opuesto al cierre, la autoridad central y el secreto, lo que permite el libre intercambio de conocimientos, recursos o energía dentro de él. (Pérez, 2023).

Ambiguo. Consiste en que una sola construcción lingüística posee varios sentidos semánticos, se puede decir que es la incertidumbre semántica debido a la propia estructura de la lengua. (Cui, 2021)

Indeterminado. La especificación de tres conceptos jurídicos indeterminados en el Derecho Público chileno (Aguero y Sepúlveda, 2022).

Tipo penal: Es la regulación de la conducta humana de acuerdo a su comportamiento dentro de la realidad, la norma selecciona una parte del comportamiento que sea valorado de forma negativa y se imponga una pena. (Granda y Del Cisne, 2019)

Patrimonio: son aquellos determinados bienes tangibles, intangibles o naturales que son propios de una persona natural posee.

Principio: “son aquellos juicios de valor, anteriores a la formulación de la norma positiva, que se refieren a la conducta de los hombres en su interferencia intersubjetiva, que fundamentan la creación normativa legislativa o consuetudinaria” (Ríos, 2019)

Principio Jurídico: son un conjunto de conceptos y valores que expresan juicios deontológicos sobre la conducta a seguir en diversas situaciones legales. Estos principios no se encuentran siempre establecidos en textos legales; no obstante, se consideran inherentes a cualquier sistema legal. (Universidad Internacional de la Rioja, 2024)

Ratio essendi: Razón de ser o es la razón esencial o razón de ser de la norma (JUSPEDIA, 2024)

Ratio legis: El aforismo “ratio legis” significa “finalidad de la Ley” o también “propósito de la Ley”. La locución “ratio legis” también es comúnmente utilizada en el sentido de “el espíritu de la norma” (JUSPEDIA, 2024).

2.4. Hipótesis

En esta investigación no tiene hipótesis al inicio porque, es una investigación de enfoque cualitativa, basado al análisis de categorías, conceptos y definiciones, de los fenómenos jurídicos y su aplicación práctica.

III. METODOLOGÍA

3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

3.1.1. Nivel de la investigación

El nivel de la investigación es descriptivo y explicativo, según Guevara et al. (2020) refieren que la investigación descriptiva porque consiste en describir las propiedades y características más relevantes del objeto de estudio, considerando todos sus componentes principales, dentro de una realidad. Asimismo, en cuanto a la investigación explicativa, hace referencia a la elación causal, donde el propósito no solo consiste en describir o acercarse a un problema, sino que intenta precisar las causas del mismo. Es por ello que es posible que aplique un diseño experimental o no experimental. (parr. 2)

Para trata de establecer las propiedades o características de una categoría jurídica, que pretende resolver cómo operan es los delitos penales abiertos en un sistema penal donde reina el principio de legalidad como garantía de la persona humana, frente a *ius puniendi* del Estado.

3.1.2. Tipo de investigación

El tipo de investigación es teórico o porque el análisis de tipos penales abiertos, a la luz del principio de legalidad, requiere aclarar diferentes conceptos y categorías jurídicas, con la finalidad de profundizar, interpretación y significado de cada uno de las figuras jurídicas. (Punch como se cita en Hernández et al., 2014)

El enfoque de la investigación es cualitativo y cuantitativo, según Rojas (2022) la investigación cualitativa es utilizada con el proposito de observar, describir, explorar, comprender las experiencias, las formas de pensar, sentir de las personas, por lo tanto, realiza un observación holística de lo que es la realidad con el fin de comprender el fenomeno que se encuentra estudiando. Por otra parte, la inversión cuantitativa tiene por objetivo adquiri conocimientos fundamentales y realizar la selección de un modeo adecuado que permita poder conocer la realidad de una forma imparcial, y mediante el

recojo y análisis de datos mediante los conceptos, se trabaja con variables que son medibles. (Neill et al., 2018)

3.1.3. Diseño de la investigación

El diseño de la investigación es no experimental, Según Arispe et al. (2020) “no se manipulan las variables, los fenómenos se observan de manera natural, para posteriormente analizarlos”. (p. 69)

La investigación no experimental, no pretende manipular las variables, al ser observado jurisprudencias y sentencias del Tribunal Constitucional, cuyo contenido no son susceptibles de alteración; sino de interpretación y análisis.

3.2. Población y Muestra

3.2.1. La Población

La población desde la óptica de la investigación es entendida como el conjunto de elementos que tienen las mismas características que sirven para evaluar desde el punto de vista científico (Hernandez et al., 2014).; en el presente estudio los participantes son los fiscales penales de coronel Portillo del Distrito Fiscal de Ucayali y 12600 abogados del Colegio de Abogados de Ucayali.

3.2.2. La Muestra

En el ámbito de la investigación por muestra se debe entender como aquella parte de los elementos que surgen de la población o es comprendido como un sub conjunto de la población (Paucar, 2020); en el presente estudio la muestra fueron 3 fiscales penales de Coronel Portillo y 20 abogados penalistas elegidos mediante el método no probabilístico por especialidad y facilidad de obtención de datos.

3.3. Variables. Definición y operacionalización

3.3.1. Identificación de las variables

VI Tipo penal abierto: El tipo penal abierto se caracteriza por la circunstancia de que los elementos fundamentales de la ilicitud del hecho no están totalmente enunciados en la ley o aquel hecho norma penal que no cuenta con el núcleo esencial el delito (Poder Judicial, 2020).

VD Principio de legalidad: “nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley”. (Art2, Inc.24, Literal d) Constitución).

3.3.2. Definición y operacionalización de variable

Tabla 1.

Matriz de operacionalización de la variable 1

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Ítem
V1. Tipo penal abierto	El tipo penal abierto se caracteriza por la circunstancia de que los elementos fundamentales de la ilicitud del hecho no están totalmente enunciados en la ley (Poder Judicial, 2020)	El tipo penal se caracteriza por la circunstancia de que los elementos fundamentales de la ilicitud del hecho no están totalmente enunciados en la ley..	No tiene núcleo esencial el delito	No es expresa	1 y 2
				Tipo indeterminado	3 y 4
				Ambiguo	5 y 6

Tabla 2.

Matriz de operacionalización de la variable 2

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Ítem
V2 Principio de legalidad	Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley. (Art2, Inc.24, Literal d) Constitución)	“El principio de legalidad exige no sólo que por ley se establezcan los delitos, sino también que las conductas prohibidas estén claramente delimitadas en la ley. Esto es lo que se conoce como el mandato de determinación, que prohíbe la promulgación de leyes penales indeterminada (STC 010-2002-AI/TC.f.45)	Por ley se establezcan los delitos	Ley determinada .	7 y 8
				Ley expresa	9 y 10
				Ley inequívoca	
				Ley textualmente	11 y 12

3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información

3.4.1. Técnica

En la presente investigación para realizar el recojo de información se aplicó la técnica de la encuesta y la entrevista, la primera dirigido a los abogados especialistas en materia penal, con el fin de obtener su opinión acerca de las implicancias se genera los tipos penales abiertos con el principio de legalidad; lo segundo, dirigido a los fiscales penales, que son los veedores de los diversos casos sobre y observan de cerca la aplicación de la ley.

Según Ferial et al. (2020) método empírico que utiliza un instrumento o formulario impreso o digital, con el propósito de obtener respuestas sobre el problema de estudio, y que los sujetos aportan información, y es desarrollado por ellos mismos.

Según Díaz et al. (2013) la entrevista es una conversación que se propone con un fin determinado distinto al simple hecho de conversar lo que se considera lo más adecuado esta técnica para entrevistar en casos de los fiscales y abogados que se dedican a la defensa

penal y en las jurisprudencias será la observación, y como instrumento se utilizará en el primer caso guías de entrevista y en el segundo fichas documentales conforme corresponde.

3.4.2. El instrumento

Según Cochachin (2024) la recolección de datos es fundamental en la investigación científica, que permite reunir de porma directa y particular la información.

La presente investigación los instrumentos aplicados son el cuestionario y la guía de entrevista, ambas elaborado mediante una especie de baloratio, referidos a los objetivos de investigación, el primero dirigido a la muestra de 20 abogados especialistas en materia penal y el segundo a 3 fiscales penales de la Provincia de Coronel Portillo.

El cuestionario, según Cochachin (2024) es una herramienta fundamental en cuanto refiere el recojo de datos de investigaciones de tipo cuantitativo, esta elaborado por una seria de preguntas de forma estructurada y cerradas, y sera resuleta por los encuestados de forma directa y personal.

La guía de entrevista, según Cochachin (2024) consiste en un lista de preguntas abiertas sobre el tema de investigación, con el proposito de obtener información a profundidas, permite el recojo de información de datos cualitativos de forma detallada.

Asimismo, cabe señalar que para la ejecución de los instrumentos de recolección de datos sera necesario la validación por 3 expertos conocedores de la materia, que determinaran y corroboraran si es aceptable para su ejecución. Según López et al. (2019) el instrumento debe de cumplir con elementos fundamentales como la validez y confiabilidad, en lo primero refiere al grado en el que el instrumento mide lo que se pretende medir, por lo tanto, se debe de comparar el instrumento a utilizar con los ideal, la cual sera guiado a traves de expertos como son metodologos, o especialistas en el tema de estudio; lo segundo consiste en el grado de congruencia que existe con el instrumento que mide, se obtiene mediante la evaluación de datos numerico a traves de una prueba piloto dirigido a una muestra reducida y esta sera procesado en el spss, de obtener mayor 0.60 significa que el instrumento es confiable.

3.5. Método de análisis de datos

Según Barrera (2023) el análisis de datos es considerado un capítulo de gran importancia dentro de la investigación, mediante los diferentes métodos de análisis de datos son técnicas y herramientas que se utilizan para procesar, interpretar y extraer información útil a partir de conjuntos de datos; considerando a los siguientes:

- a) **Análisis descriptivo:** el cual consiste en la descripción de un conjunto de datos mediante la examinación de lo ocurrido, intenta explicar la causa y efecto mediante el análisis primario mediante las mediciones.
- b) **Análisis inferencial:** se aplicada para generalizar los resultados que se han obtenido de una muestra aleatoria simple, su objetivo consiste en utilizar una muestra pequeña para inferir datos.

Para la obtención de los resultados se aplicó el software de SPSS que permitió la tabulación mediante tablas y gráficos de las encuestas realizadas a los abogados especialistas en materia penal; por otro lado, para analizar la entrevistas se aplicó sistema atlas ti en cuanto refiere datos cualitativos, en el entendido de que el análisis de datos en la ciencia se encarga de examinar los datos obtenidos con el propósito de sacar conclusiones para ampliar los conocimientos delitos abiertos.

3.6. Aspectos éticos

El desarrollo y ejecución de la investigación tuvo presente lo establecido en el Reglamento de Integridad científica de la Investigación, actualizado por Consejo Universitario con Resolución N° 0277- 2024-CU-ULADECH católica, de fecha 14 de marzo del 2024, donde especifica principios y lineamientos que se consideró:

a. Respeto y protección de los derechos de los intervinientes: Al momento de realizar el recojo de información se priorizó la protección de los datos personales tanto de los encuestados como entrevistados, sin perjudicar su dignidad, privacidad y diversidad cultural.

b. Cuidado del medio ambiente: El desarrollo de la presente investigación el recojo de la información se realizó de personas, el análisis fue netamente jurídico, por lo tanto, no se afecta principio ético al medio ambiente directa o indirectamente, por considerar que el estudio fue netamente de carácter hermenéutico y descriptivo.

c. Libre participación por propia voluntad: Para realizar el recojo de información fue preciso solicitar a presidencia, por ende, se le instruirá y tendrá conocimiento para que participe de forma consciente en las entrevistas que se realicen al momento de ejecutar nuestro instrumento de investigación y se exprese de forma inequívoca su voluntad libre y específica.

d. Beneficencia, no maleficencia: el desarrollo de la investigación consideró el cumplimiento del principio del bienestar de los participantes durante la encuesta y la entrevista considerar en lo mínimo los efectos negativos potenciales que se pudiera generar; y maximizar los efectos positivos.

e. Integridad y honestidad: El desarrollo de la investigación en relación a este principio se respetó el compromiso de brindar una investigación que satisfaga los requisitos de objetividad; así mismo, imparcialidad y transparencia en la difusión responsable de la investigación que de esta realizando.

f. Justicia: En la presente investigación a través de un juicio razonable y ponderable que permita la toma de precauciones y limite los sesgos, así también, el trato equitativo con todos los participantes.

Los principios éticos a sostener en este estudio quedan demostrados en el siguiente documento: Declaración de Compromiso Ético y No Plagio, donde el investigador asume la obligación de abstenerse de difundir hechos e identidades que se encuentren presentes en la unidad de análisis para salvaguardar su dignidad.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados obtenidos de la estadística descriptiva inferencial

VARIABLE 1: Tipo penal abierto

INDICADOR: No es expresa

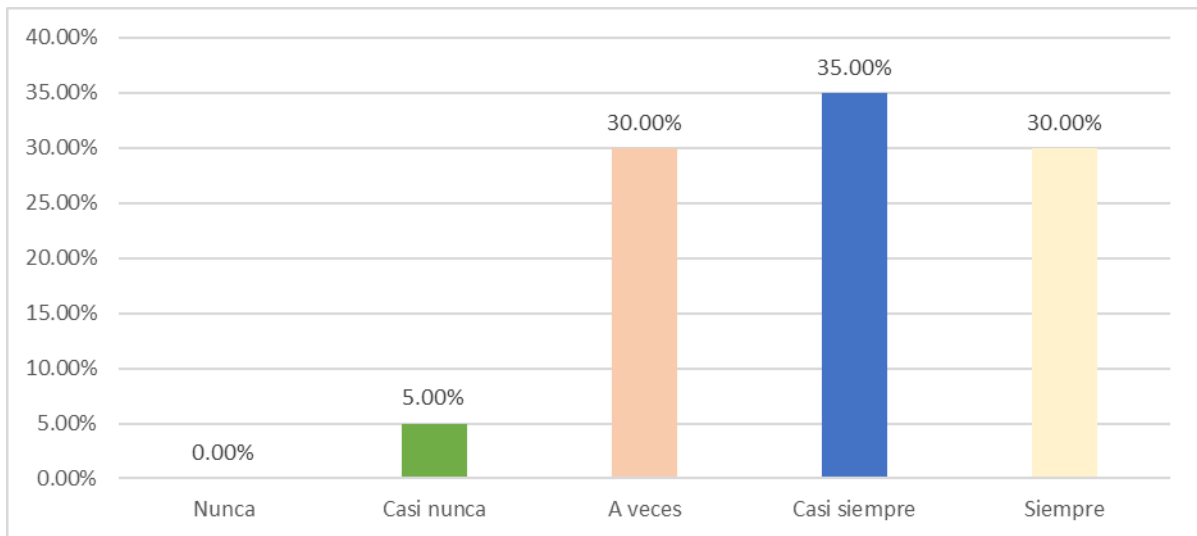
Tabla 1. ¿Considera usted que en una ley penal no se expresa como está integrado la configuración del delito?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje acumulado
Validos	Nunca	0	0	0	0
	Casi nunca	1	5	5	5
	A veces	6	30	30	35
	Casi siempre	7	35	35	70
	Siempre	6	30	30	100
	Total	20	100%	100	

Nota: Encuesta 2024

Fuente: Microsoft Excel. **Elaboración** Trabajo de campo

Figura 1. ¿Considera usted que en una ley penal no se expresa como está integrado la configuración del delito?



Nota: Encuesta 2024

Fuente: Microsoft Excel. **Elaboración** Trabajo de campo

INTERPRETACIÓN. De acuerdo a la encuesta realizada a los abogados penalistas de la provincia de Coronel Portillo, el 35% refirió que casi siempre la ley penal no se expresa como está integrado siendo un obstáculo al momento de la configuración del delito.

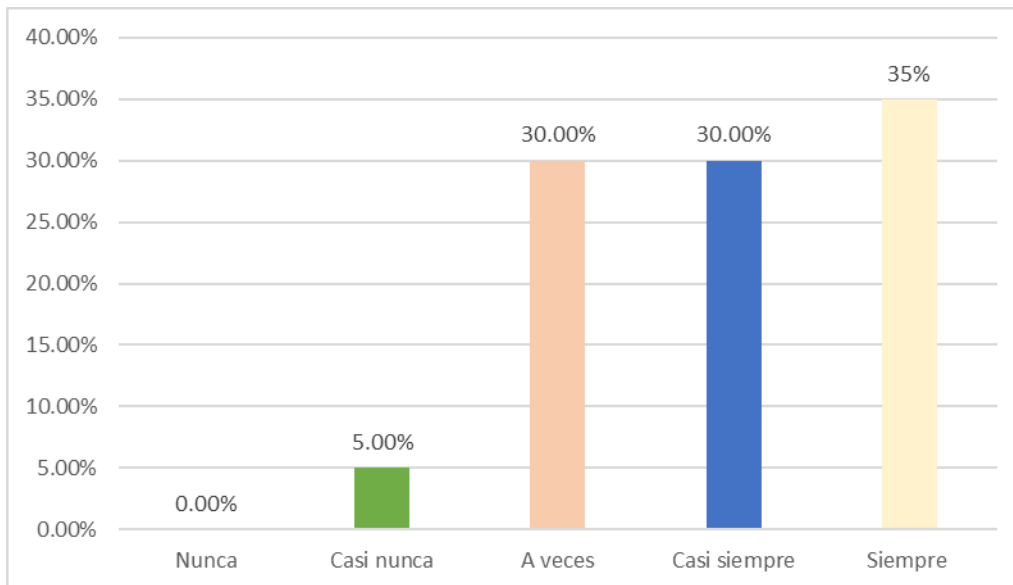
Tabla 2. ¿Considera usted que cuando una acción penal no es expresa genera confusión al momento de su tipificación?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje acumulado
Valido	Nunca	0	0	0	0
	Casi nunca	1	5	5	5
	A veces	6	30	30	35
	Casi siempre	6	30	30	65
	Siempre	7	35	35	100
	Total	20	100	100	

Nota: Encuesta 2024

Fuente: Microsoft Excel. **Elaboración** Trabajo de campo

Figura 2. ¿Considera usted que cuando una acción penal no es expresa genera confusión al momento de su tipificación?



Nota: Encuesta 2024

Fuente: Microsoft Excel. **Elaboración** Trabajo de campo

INTERPRETACIÓN. De acuerdo a la encuesta realizada a los abogados penalistas de la provincia de Coronel Portillo, el 35% refirió que cuando una acción penal no es expresa genera confusión al momento de su tipificación.

INDICADOR: Tipo indeterminado

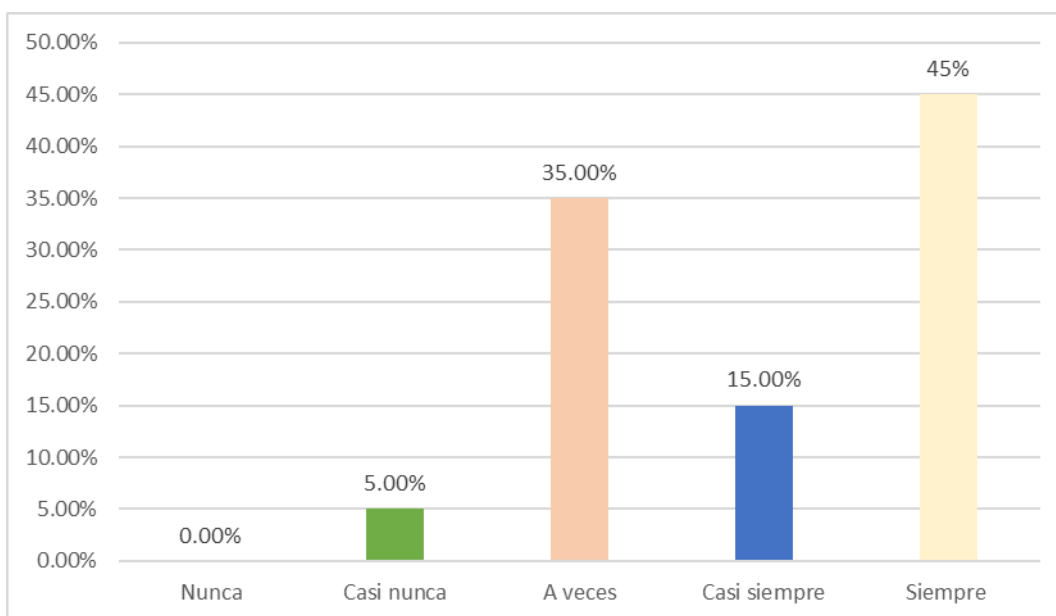
Tabla 3. ¿Considera usted que un tipo penal indeterminado como se integra el delito o la penal en los delitos contra el patrimonio?

Valido	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje acumulado
Nunca	0	0	0	0
Casi nunca	1	5	5	5
A veces	7	35	35	40
Casi siempre	3	15	15	55
Siempre	9	45	45	100
Total	20	100	100	

Nota: Encuesta 2024

Fuente: Microsoft Excel. **Elaboración** Trabajo de campo

Figura 3. ¿Considera usted que un tipo penal indeterminado como se integra el delito o la penal en los delitos contra el patrimonio?



Nota: Encuesta 2024

Fuente: Microsoft Excel. **Elaboración** Trabajo de campo

INTERPRETACIÓN. De acuerdo a la encuesta realizada a los abogados penalistas de la provincia de Coronel Portillo, el 45% refirió que siempre un tipo penal indeterminado como se integra el delito o la penal en los delitos contra el patrimonio.

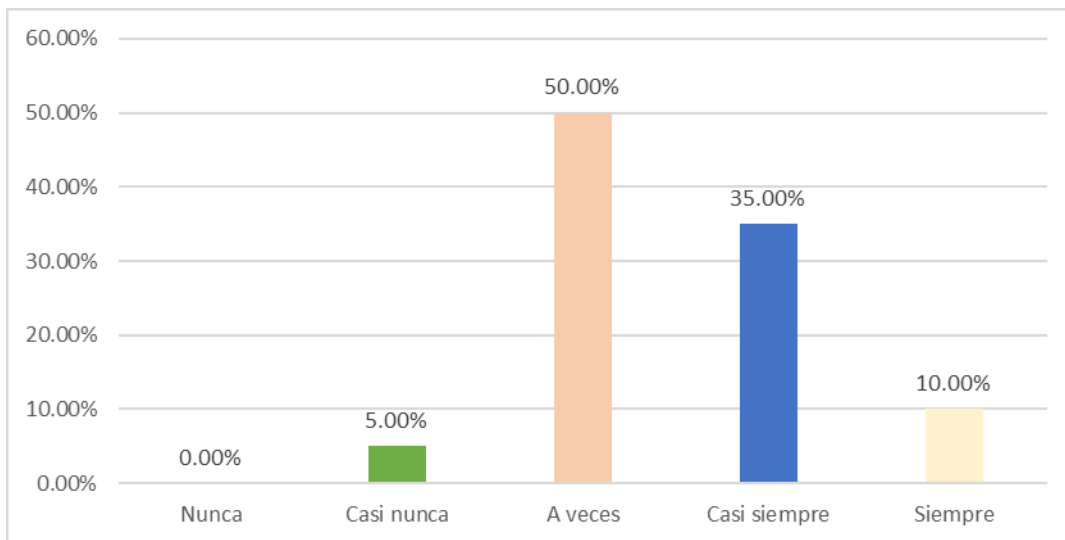
Tabla 4. ¿Considera usted que cuando existe un tipo penal indeterminado la ley permite integrarlo?

Valido	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje acumulado
Nunca	0	0	0	0
Casi nunca	1	5	5	5
A veces	10	50	50	55
Casi siempre	7	35	35	90
Siempre	2	10	10	100
Total	20	100%	100%	

Nota: Encuesta 2024

Fuente: Microsoft Excel. **Elaboración** Trabajo de campo

Figura 4. ¿Considera usted que cuando existe un tipo penal indeterminado la ley permite integrarlo?



Nota: Encuesta 2024

Fuente: Microsoft Excel. **Elaboración** Trabajo de campo

INTERPRETACIÓN. De acuerdo a la encuesta realizada a los abogados penalistas de la provincia de Coronel Portillo, el 50% refirió que a veces cuando existe un tipo penal indeterminado la ley permite integrarlo.

INDICADOR: Ambiguo

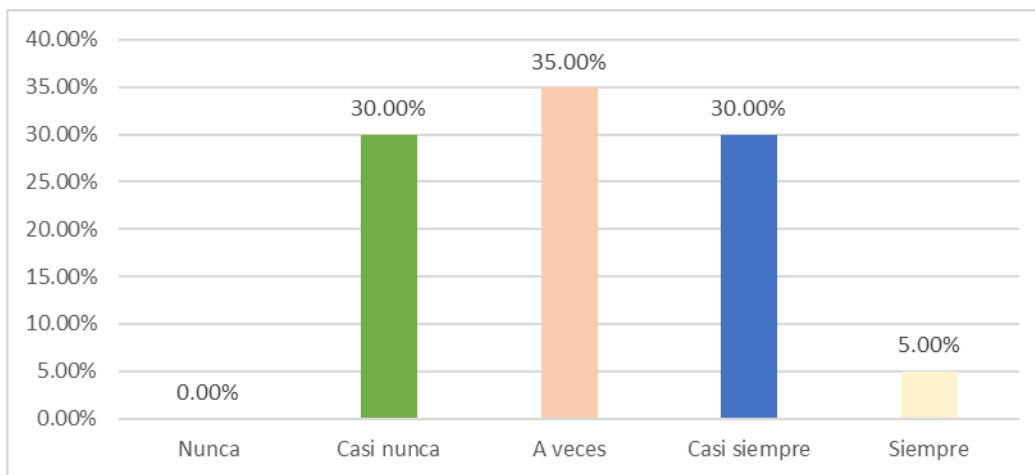
Tabla 5. ¿Considera usted que en un tipo penal ambiguo es posible la aplicación de métodos para configurarlo como delito y establecer una pena?

Valido	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje acumulado
Nunca	0	0	0	0
Casi nunca	6	30	30	30
A veces	7	35	35	65
Casi siempre	6	30	30	95
Siempre	1	5	5	100
Total	20	100%	100	

Nota: Encuesta 2024

Fuente: Microsoft Excel. **Elaboración** Trabajo de campo

Figura 5. ¿Considera usted que en un tipo penal ambiguo es posible la aplicación de métodos para configurarlo como delito y establecer una pena?



Nota: Encuesta 2024

Fuente: Microsoft Excel. **Elaboración** Trabajo de campo

INTERPRETACIÓN. De acuerdo a la encuesta realizada a los abogados penalistas de la provincia de Coronel Portillo, el 35% refirió que a veces cuando un tipo penal ambiguo es posible la aplicación de métodos para configurarlo como delito y establecer una pena.

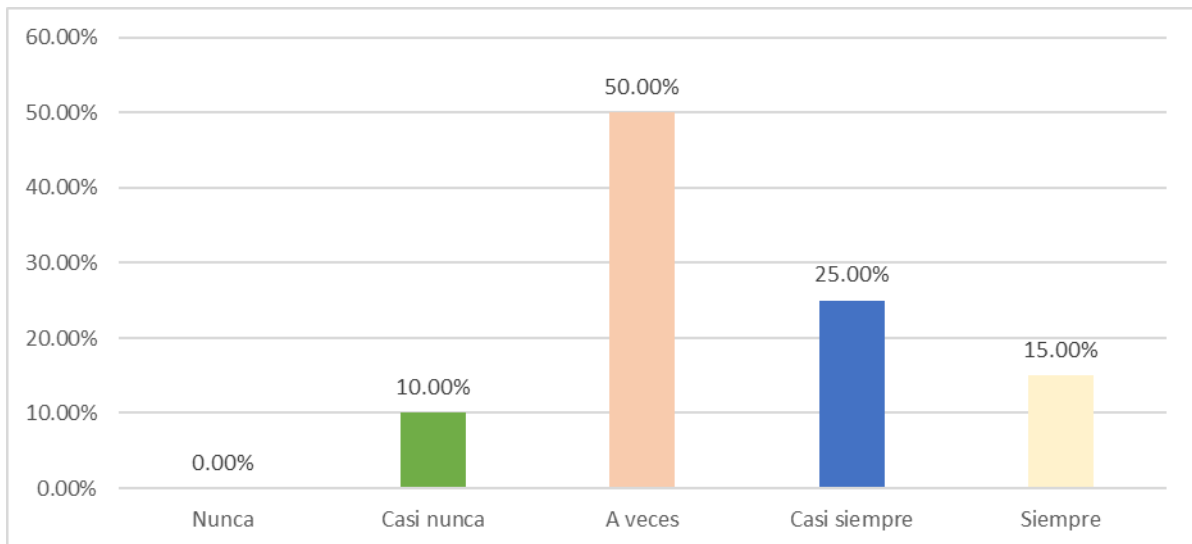
Tabla 6. ¿Considera usted que cuando la ley penal es ambigua es un acto inconstitucional?

Valido	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje acumulado
Nunca	0	0	0	0
Casi nunca	2	10	10	10
A veces	10	50	50	60
Casi siempre	5	25	25	85
Siempre	3	15	15	100
Total	20	100%	100	

Nota: Encuesta 2024

Fuente: Microsoft Excel. **Elaboración** Trabajo de campo

Figura 6. ¿Considera usted que cuando la ley penal es ambigua es un acto inconstitucional?



Nota: Encuesta 2024

Fuente: Microsoft Excel. **Elaboración** Trabajo de campo

INTERPRETACIÓN. De acuerdo a la encuesta realizada a los abogados penalistas de la provincia de Coronel Portillo, el 50% refirió que a veces cuando la ley penal es ambigua es considerado como un acto inconstitucional

VARIABLE 2. Principio de legalidad

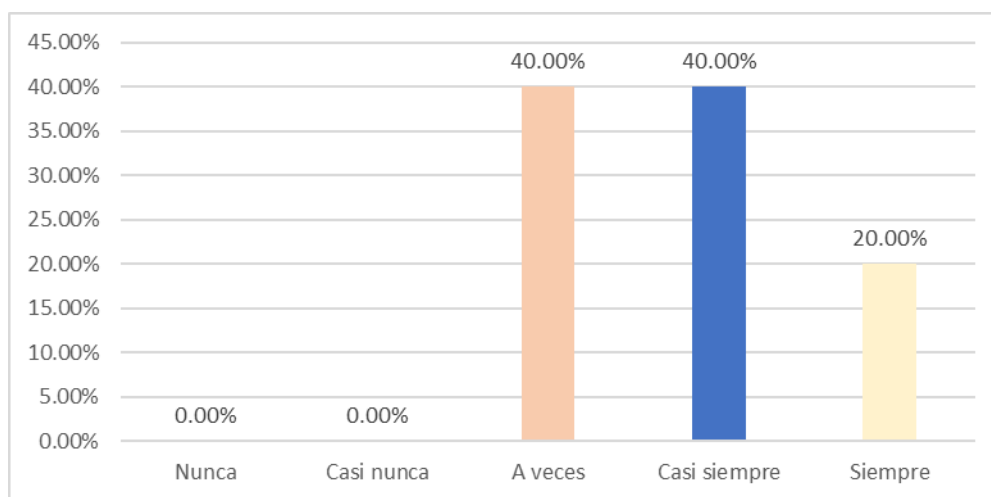
Tabla 7. ¿Considera usted que el principio de legalidad es una garantía para el ciudadano?

Valido	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje acumulado
Nunca	0	0	0	0
Casi nunca	0	0	0	0
A veces	8	40	40	40
Casi siempre	8	40	40	80
Siempre	4	20	20	100
Total	20	100%	100	

Nota: Encuesta 2024

Fuente: Microsoft Excel. **Elaboración** Trabajo de campo

Figura 7. ¿Considera usted que el principio de legalidad es una garantía para el ciudadano?



Nota: Encuesta 2024

Fuente: Microsoft Excel. **Elaboración** Trabajo de campo

INTERPRETACIÓN. De acuerdo a la encuesta realizada a los abogados penalistas de la provincia de Coronel Portillo, el 40% refirió que casi siempre o en ocasiones a veces el principio de legalidad es considerada como una garantía para el ciudadano.

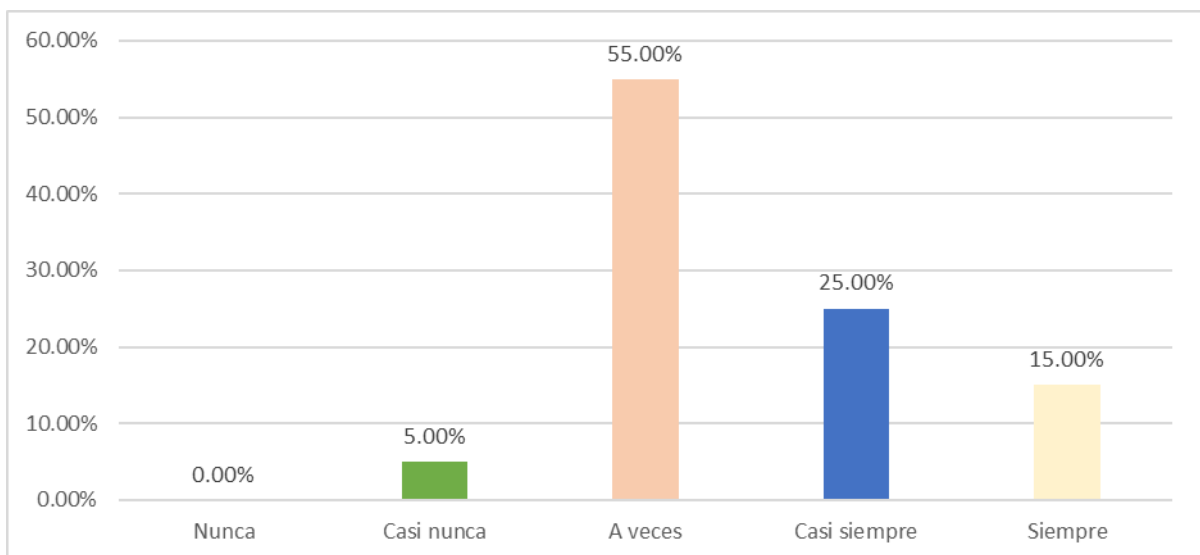
Tabla 8. ¿Considera usted que para configurar el delito se requiere de una ley determinada como un derecho del ciudadano?

Valido	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje acumulado
Nunca	0	0	0	0
Casi nunca	1	5	5	5
A veces	11	55	55	60
Casi siempre	5	25	25	85
Siempre	3	15	15	100
Total	20	100%	100	

Nota: Encuesta 2024

Fuente: Microsoft Excel. **Elaboración** Trabajo de campo

Figura 8. ¿Considera usted que para configurar el delito se requiere de una ley determinada como un derecho del ciudadano?



Nota: Encuesta 2024

Fuente: Microsoft Excel. **Elaboración** Trabajo de campo

INTERPRETACIÓN. De acuerdo a la encuesta realizada a los abogados penalistas de la provincia de Coronel Portillo, el 55% refirió que a veces para configurar el delito se requiere de una ley determinada como un derecho del ciudadano.

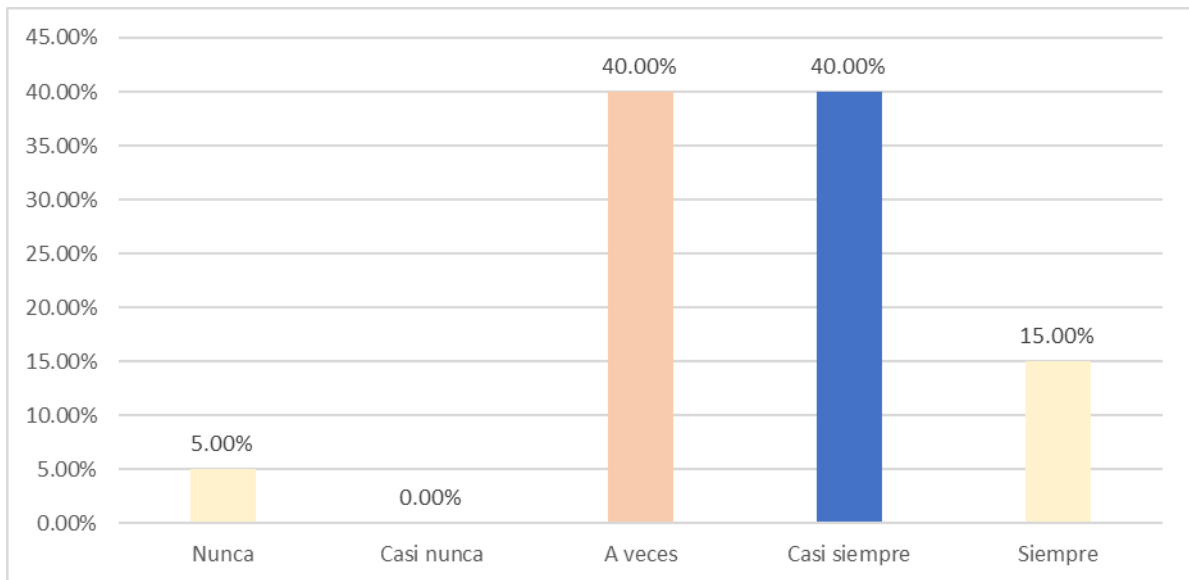
Tabla 9. ¿Considera usted que para configurar un delito se requiere una ley expresa cómo aplicar en caso de delitos abiertos?

Valido	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje acumulado
Nunca	1	5	5	5
Casi nunca	0	0	0	0
A veces	8	40	40	45
Casi siempre	8	40	40	85
Siempre	3	15	15	100
Total	20	100%	100	

Nota: Encuesta 2024

Fuente: Microsoft Excel. **Elaboración** Trabajo de campo

Figura 9. ¿Considera usted que para configurar un delito se requiere una ley expresa cómo aplicar en caso de delitos abiertos?



Nota: Encuesta 2024

Fuente: Microsoft Excel. **Elaboración** Trabajo de campo

INTERPRETACIÓN. De acuerdo a la encuesta realizada a los abogados penalistas de la provincia de Coronel Portillo, el 40% refirió que a veces o casi siempre para configurar un delito se requiere una ley expresa cómo aplicar en caso de delitos abiertos.

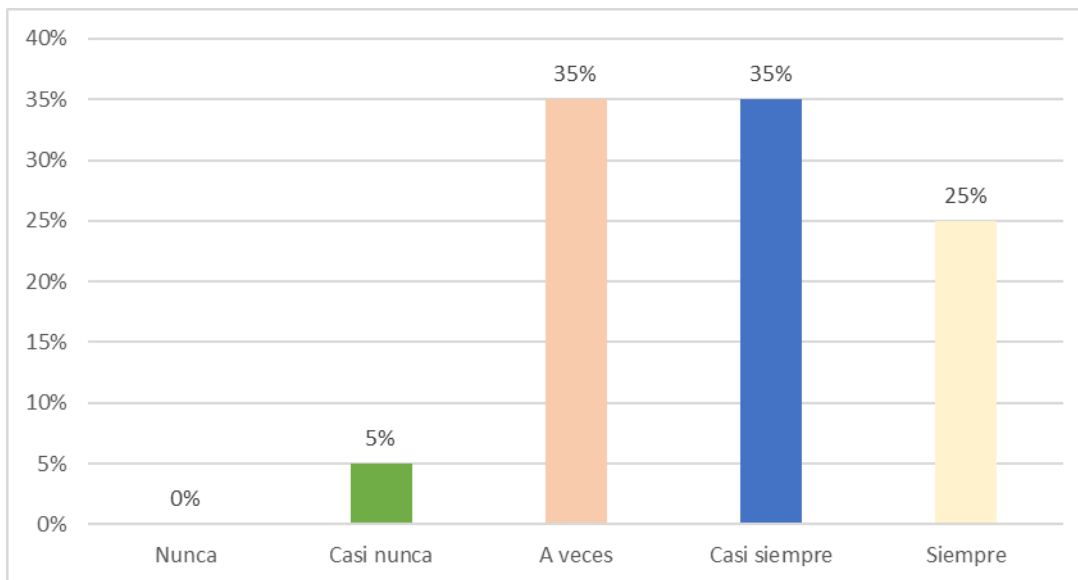
Tabla 10. ¿Considera usted que la necesidad de una ley expresa para configurar una conducta como delito es un derecho o es una garantía del ciudadano?

Valido	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje acumulado
Nunca	0	0%	0%	0
Casi nunca	1	5%	5%	5
A veces	7	35%	35%	40
Casi siempre	7	35%	35%	75
Siempre	5	25%	25%	100
Total	20	100%	100%	

Nota: Encuesta 2024

Fuente: Microsoft Excel. **Elaboración** Trabajo de campo

Figura 10. ¿Considera usted que la necesidad de una ley expresa para configurar una conducta como delito es un derecho o es una garantía del ciudadano?



Nota: Encuesta 2024

Fuente: Microsoft Excel. **Elaboración** Trabajo de campo

INTERPRETACIÓN. De acuerdo a la encuesta realizada a los abogados penalistas de la provincia de Coronel Portillo, el 35% refirió a veces o casi siempre existe la necesidad de una ley expresa para configurar una conducta como delito es un derecho o es una garantía del ciudadano.

4.2. Resultados obtenidos de las entrevistas realizadas a los operadores de justicia

El instrumento de recolección de información realizado mediante la guía de entrevista realizada a magistrados; que fue elaborada mediante el software Atlas ti v. 22, se obtuvo lo siguiente:

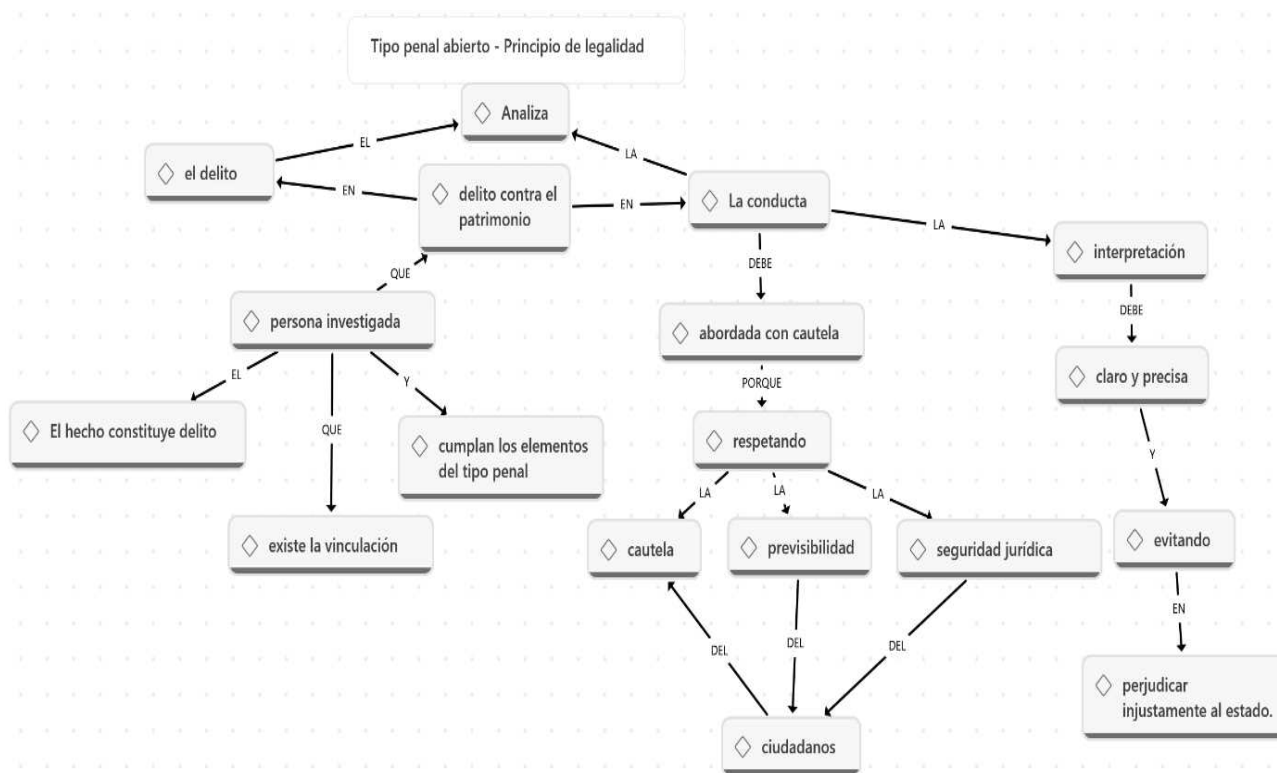
Tabla 11. Entrevista al fiscal provincial de la primera fiscaliza penal de Yarinacocha

DATOS DEL ENTREVISTADO	INTERROGANTES	RESPUESTAS
Fiscal provincial de la primera fiscalía provincial penal corporativa de Yarinacocha	¿Cuál es la conducta que se asume en los tipos penales abiertos frente al principio de legalidad en los delitos contra el patrimonio?	Al pronunciarnos sobre la comisión de un delito contra el patrimonio que pueda presentar un tipo penal abierto, se analiza si el hecho constituye delito, claro está, que cumplan los elementos del tipo penal, y al final si existe la vinculación de la persona investigada con el delito. Que, al existir un tipo penal abierto, pero respetando el principio de legalidad, corresponde además una valoración de los elementos de convicción, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, para determinar si el hecho es típico o no.
	¿En una ley penal no expresa como se integran para configurar un delito o una penal?	Nuestro Código Penal en su artículo 11 (parte general) señala claramente que son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas, que, al encontrarnos frente a un tipo penal, corresponde analizar si la conducta es típica, antijurídica y culpable; para ello hay que establecer si la conducta se ha realizado a través de una acción o una omisión; cual ha sido el resultado y las causas de estas. Para determinar ello, corresponde aplicar, según mi criterio, la dogmática penal.
	¿En un tipo penal indeterminado como se integra el delito o la penal en los delitos contra el patrimonio?	Frente a un tipo penal que no se encuentra claramente definido una conducta especial; corresponde una evaluación y valoración por parte del operador de justicia su aplicación. De la cual considerado que hay que analizar los elementos del tipo y de advertir la responsabilidad del autor, establecer si con su conducta ha cometido delitos ofensivos o pluriofensivos y las circunstancias; ello a afectos de determinar la pena concreta.
	¿Ante un tipo penal indeterminado la ley permite integrarlo?	Si es posible integrar un tipo penal indeterminado; pero para ello se debe analizar los verbos rectores del tipo penal, los elementos del tipo penal y más que todo, analizar de manera rigurosa los medios de prueba.
	¿En un tipo penal ambiguo qué método se emplea para integrar un delito o una pena?	Para integrar un delito o pena a un tipo penal ambiguo, corresponde utilizar los métodos de interpretación jurídica que permitan comprender la argumentación que sustente la posición al caso concreto, aplicando además la doctrina jurisprudencial, lo que permite garantizar el principio de legalidad.
	¿Integrar una ley penal ambiguo es un acto inconstitucional?	Considero que no es un acto inconstitucional; siempre y cuando no contradiga algún precepto de la Constitución; más aún, si consideramos que no se aplicaría el método jurídico de interpretación si la penal no fuese ambiguo.
	¿El principio de legalidad es	Definitivamente, es un derecho constitucional que lo establece en su artículo 2, numeral 24,

	una garantía para el ciudadano?	inciso d) y en su artículo II título preliminar del Código Penal como principio. Lo que corresponde una garantía de todo ciudadano a que los operadores de justicia sanciones conductas de carácter penal; así como de los demás órganos del Estado, emitan resoluciones que se encuentren debidamente fundados y motivados en una norma vigente.
	¿Si para configurar delito se requiere de una ley determinada como un derecho del ciudadano?	Claro, el artículo II del título preliminar del Código Penal establece la sanción prevista como delito en la ley penal vigente frente a una conducta comisiva, con su respectivo análisis de la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, ello constituye un principio de legalidad frente a conductas de los operadores de justicia que justifiquen la aplicación de la ley penal por analogía, sino que la conducta debe estar establecida como delito o falta en nuestro ordenamiento penal.
	¿Si para configurar un delito se requiere una ley expresa cómo aplicar en caso de delitos abiertos?	Los magistrados deben aplicar una apreciación independiente, con criterio deducido de la ley para fundamentar que existe una conducta típica, antijurídica (acción y resultado) y culpable.
	¿La necesidad de una ley expresa para configurar una conducta como delito es un derecho o es una garantía del ciudadano?	Considero que ambos, en primer lugar, es un derecho constitucional del ciudadano por que el artículo 2, numeral 24, inciso d) de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a la libertad y nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley. Asimismo, constituye una garantía del ciudadano por tratarse de derechos humanos atribuida al derecho penal como el principio de legalidad frente al poder punitivo del Estado, que además esta garantía debe ir aparejada con el principio de imputación necesaria, en la cual todo ciudadano debe ser informado de los cargos que pesa en su contra.
	¿Qué para tipificar un hecho como delito se requiere que la ley penal describa en forma textual entonces como aplicar en caso de delitos abiertos o indeterminados?	Frente a ello se aplica la apreciación independiente y con criterio deducido de la ley para ello se analiza los medios de prueba y se desarrolla el tipo penal para establecer si el hecho constituye delito.
	¿La exigencia de una ley penal textual para configurar delitos y penales es una garantía del ciudadano o no?	Definitivamente constituye una garantía del ciudadano, dado que en nuestra normativa penal se debe establecer claramente la conducta penalmente relevante; ello constituye el principio de legalidad.

INTERPRETACIÓN. En la entrevista realizada el fiscal penal de Yarinacocha que refirió sobre la problemática que genera el tipo penal abierto en cuanto a la protección del principio de legalidad.

Figura 11. Tipo penal – principio de legalidad



Interpretación, en la figura 2 se observa que, de la entrevista realizada a los operadores de la justicia, concuerdan que ante la existe de un tipo penal abierto es preciso que se realice un adecuado análisis, más en los delitos contra el patrimonio, donde se demuestre que la

conducta cumpla con los elementos penales y la vinculación, por ende, es necesario una adecuada interpretación y evitar perjudicar al estado.

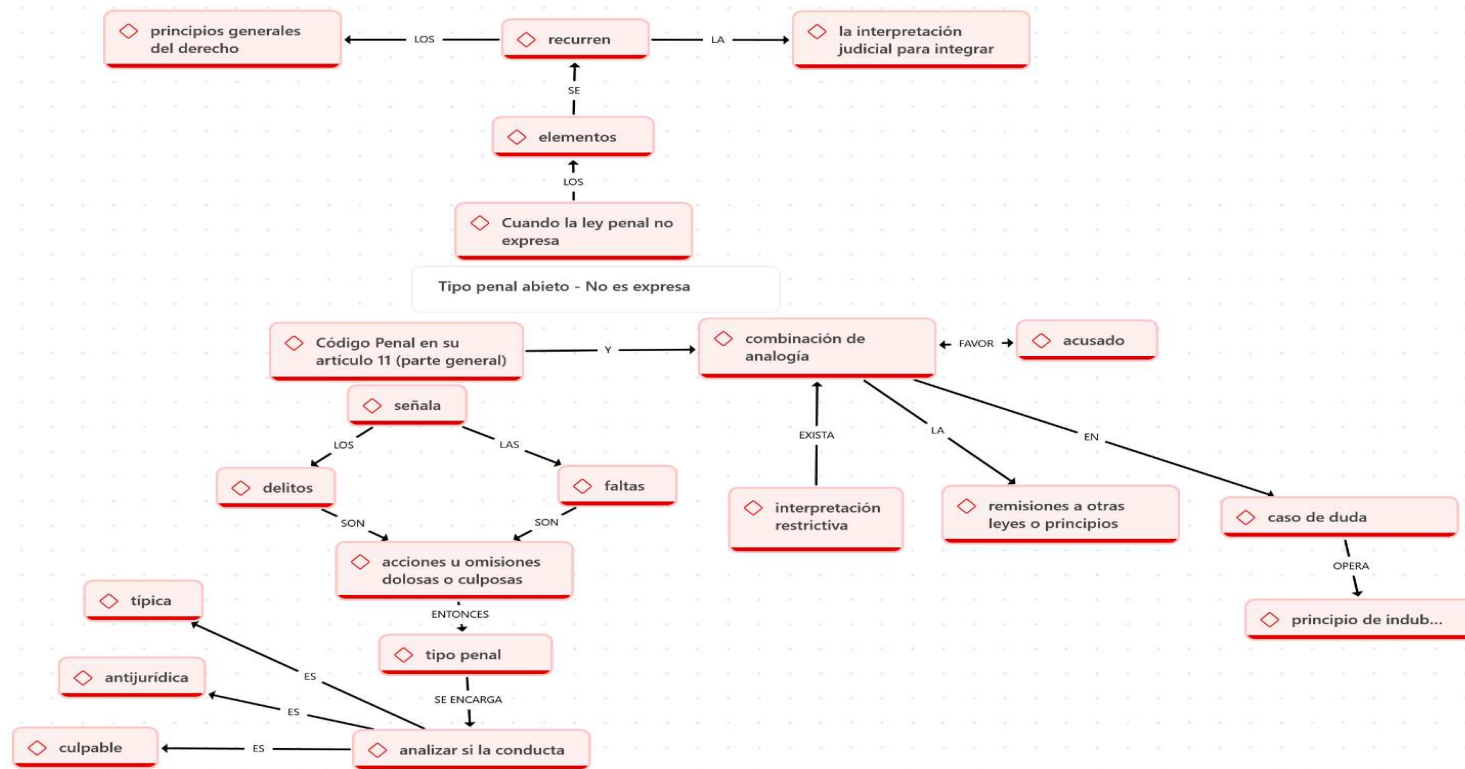
Tabla 12. Entrevista Fiscal Adjunto Provincial de la Primera fiscaliza de Yarinacocha

DATOS DEL ENTREVISTADO	INTERROGANTES	RESPUESTAS
Fiscal Adjunto Provincial de la Primera fiscaliza de yarinacocha	¿Cuál es la conducta que se asume en los tipos penales abiertos frente al principio de legalidad en los delitos contra el patrimonio?	La conducta que asume en los tipos penales abiertos frente al principio de legalidad en los delitos contra el patrimonio debe ser abordada con cautela, respetando siempre la previsibilidad y cautela y seguridad jurídica para los ciudadanos. Esto implica que la interpretación de estos tipos debe ser lo más claro y precisa posible, evitando interpretaciones amplias que puedan perjudicar injustamente al estado.
	¿En una ley penal no expresa como se integran para configurar un delito o una penal?	Cuando una ley penal no es expresa, se integra mediante una combinación de analogía a favor del acusado, interpretación restrictiva, remisiones a otras leyes o principios del ordenamiento jurídico y en caso de duda se aplica el principio de indubio pro reo. Es fundamental que cualquier integración respete el principio de legalidad, evitando la creación de delitos o penas que no estén claramente previstos por la ley
	¿En un tipo penal indeterminado como se integra el delito o la penal en los delitos contra el patrimonio?	La integración del delito en tipos penales indeterminados contra el patrimonio se basa en una interpretación flexible de las conductas que afectan el bien jurídico protegido (el patrimonio), donde los tribunales juegan un papel crucial en aplicar y adaptar la norma a cada caso concreto.
	¿Ante un tipo penal indeterminado la ley permite integrarlo?	En resumen, la ley no permite crear delitos mediante interpretación, pero en los casos de tipos penales indeterminados, la labor judicial consiste en interpretar las normas vigentes dentro del marco legal, sin vulnerar el principio de legalidad
	¿En un tipo penal ambiguo qué método se emplea para integrar un delito o una pena?	Cuando un tipo penal es ambiguo, los jueces y tribunales deben utilizar métodos de interpretación como el literal, sistemático, teleológico y, sobre todo, aplicar el principio pro reo. Esto garantiza que la ambigüedad no conduzca a la injusticia, permitiendo una interpretación coherente con el fin de la norma y siempre respetando los derechos del acusado
	¿Integrar una ley penal	Integrar o interpretar una ley penal ambigua de manera que afecte

<p>ambiguo es un acto inconstitucional?</p>	<p>negativamente al acusado es inconstitucional, porque vulnera los principios de legalidad, seguridad jurídica y protección de los derechos humanos. Ante una ambigüedad, la solución debe ser la interpretación a favor del acusado o la declaración de inconstitucionalidad de la norma si su vaguedad impide una aplicación justa.</p>
<p>¿El principio de legalidad es una garantía para el ciudadano?</p>	<p>Es una garantía esencial para el ciudadano, pues protege sus derechos frente a posibles abusos del Estado al exigir que las normas penales sean claras, predecibles y aplicables solo a conductas previamente tipificadas. Este principio asegura que ninguna persona pueda ser sancionada arbitrariamente y fomenta la seguridad jurídica, garantizando un sistema de justicia basado en leyes claras y equitativas.</p>
<p>¿Si para configurar delito se requiere de una ley determinada como un derecho del ciudadano?</p>	<p>El derecho del ciudadano a que los delitos solo puedan configurarse en virtud de una ley determinada es un principio fundamental de los sistemas penales modernos. Este derecho protege a las personas de la arbitrariedad y asegura que las sanciones penales se apliquen de manera justa, previsible y conforme a una ley clara y vigente.</p>
<p>¿Si para configurar un delito se requiere una ley expresa cómo aplicar en caso de delitos abiertos?</p>	<p>Para aplicar la ley en un caso de delitos abiertos, aunque el tipo penal no sea completamente cerrado, sigue siendo necesario que la conducta esté dentro de los límites de lo que la ley expresa. El principio de legalidad se respeta siempre que exista una base legal expresa y la interpretación del delito sea coherente con los fines de la norma, sin exceder lo permitido. La interpretación restrictiva, el principio pro reo y el respeto al bien jurídico protegido son fundamentales para garantizar que la aplicación de la ley en estos casos no vulnere los derechos del ciudadano.</p>
<p>¿La necesidad de una ley expresa para configurar una conducta como delito es un derecho o es una garantía del ciudadano?</p>	<p>La necesidad de una ley expresa para configurar una conducta como delito es un derecho fundamental que protege al ciudadano al asegurar que solo las conductas tipificadas como delito en una ley clara pueden ser sancionadas. Al mismo tiempo, es una garantía que previene la arbitrariedad del Estado, asegurando que las personas no serán juzgadas ni condenadas por hechos no previstos de manera explícita por la ley. Este principio es esencial para la seguridad jurídica y la protección de los derechos humanos.</p>

	<p>¿Qué para tipificar un hecho como delito se requiere que la ley penal describa en forma textual entonces como aplicar en caso de delitos abiertos o indeterminados?</p>	<p>Aunque los delitos abiertos o indeterminados no describen de manera exhaustiva todas las conductas posibles, la ley penal expresa sigue siendo necesaria para configurar un delito. La aplicación de estos tipos penales debe hacerse bajo los principios de legalidad, taxatividad y restricción interpretativa, protegiendo los derechos del ciudadano contra la arbitrariedad. Si la norma es demasiado ambigua, la duda debe resolverse a favor del acusado, y la conducta solo puede ser sancionada si está suficientemente prevista dentro del marco legal.</p>
	<p>¿La exigencia de una ley penal textual para configurar delitos y penales es una garantía del ciudadano o no?</p>	<p>La exigencia de una ley penal textual para configurar delitos o imponer penas es, sin duda, una garantía del ciudadano que lo protege frente a la arbitrariedad, asegura la seguridad jurídica y garantiza que solo se le puede castigar por conductas claramente descritas y tipificadas en la ley. Este principio es esencial en los sistemas democráticos para preservar la justicia, la libertad y los derechos humanos</p>

Figura 12. *Tipo penal abierto – no es expreso*



Interpretación, en la figura 3 se observa cuando el tipo penal abierto no es expreso, es preciso que el Código Penal establece una diferencia clara entre los que es un delito y las faltas, ahora ante la existencia de analogía se debe realizar una interpretación restrictiva, existencia de remisiones con otra leyes o principios o en caso de duda con el principio indupio pro operario.

Tabla 13. Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Provincial penal Corporativa de campo verde

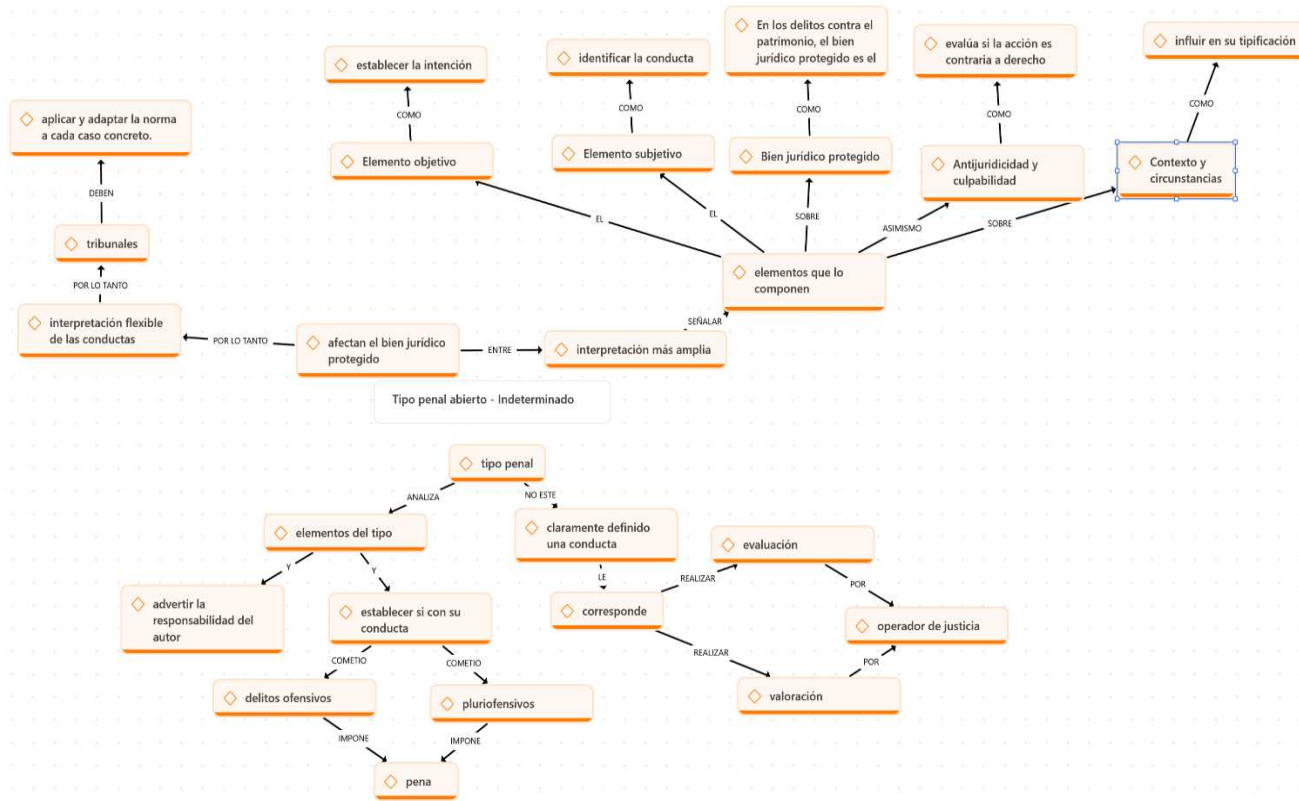
DATOS DEL ENTREVISTADO	INTERROGANTES	RESPUESTAS
<p>Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Provincial penal Corporativa de campo verde</p>	<p>¿Cuál es la conducta que se asume en los tipos penales abiertos frente al principio de legalidad en los delitos contra el patrimonio?</p>	<p>Los tipos penales abiertos, son aquellos que no definen de manera exhaustiva los elementos del delito, pueden presentar ciertos desafíos frente al principio de legalidad, que establece que no hay delito ni pena sin una ley previa que los define. En el contexto de los delitos contra el patrimonio, la conducta asumida en estos tipos penales puede ser más amplia y menos precisa, lo que puede llevar a interpretaciones diversas y, potencialmente, a violaciones del principio de legalidad.</p>
	<p>¿En una ley penal no expresa como se integran para configurar un delito o una penal?</p>	<p>La configuración de un delito generalmente implica varios elementos clave, que pueden no estar siempre expresamente detallados en la ley. Estos elementos suelen incluir:</p> <p>Tipicidad: El acto debe estar descrito en la ley como un delito. Esto significa que debe encajar en una figura delictiva específica.</p> <p>Antijuridicidad: El acto debe ser contrario a la ley y no justificarse por alguna causa que lo exonere, como la legítima defensa.</p> <p>Culpabilidad: Se requiere que el autor del delito tenga un grado de culpabilidad, que puede ser dolo (intención) o culpa (negligencia).</p> <p>Punibilidad: La conducta debe ser sancionada por la ley, es decir, debe haber una pena prevista para el delito en cuestión.</p> <p>Imputabilidad: La persona que comete el delito debe ser capaz de entender la ilicitud de su acto y de actuar conforme a ese entendimiento.</p> <p>Cuando la ley penal no expresa claramente todos estos elementos, se recurren a principios generales del derecho y a la interpretación judicial para integrar y aplicar esos elementos en la configuración del delito.</p>
	<p>¿En un tipo penal indeterminado como se integra el delito o la penal en los delitos contra el patrimonio?</p>	<p>La configuración del delito puede requerir una interpretación más amplia de los elementos que lo componen. Estos delitos suelen incluir conductas como el robo, la estafa o el daño a la propiedad, y pueden presentarse en formulaciones menos específicas.</p> <p>La integración del delito en estos casos se realiza a través de los siguientes aspectos:</p> <p>Elemento objetivo: Se debe identificar la conducta realizada (por ejemplo, apoderarse de un bien ajeno) y el resultado producido (como la pérdida o daño del patrimonio).</p> <p>Elemento subjetivo: Es importante establecer la intención del autor. Esto puede incluir el dolo (intención de causar daño o apropiarse de un bien) o, en algunos casos, la culpa.</p> <p>Bien jurídico protegido: En los delitos contra el patrimonio, el bien jurídico protegido es el patrimonio de las personas, es decir, sus bienes y derechos económicos.</p> <p>Antijuridicidad y culpabilidad: Se evalúa si la acción es contraria a derecho y si el autor es</p>

	culpable, considerando su capacidad de entender y actuar de acuerdo con la ley. Contexto y circunstancias: En delitos indeterminados, se toma en cuenta el contexto en el que ocurrió el acto, lo que puede influir en su tipificación.
¿Ante un tipo penal indeterminado la ley permite integrarlo?	Si, aunque esto se realiza de manera cuidadosa y con base en principios de interpretación jurídica y otros elementos como la jurisprudencia, elementos comunes del delito y sobre todo el principio de legalidad. Es decir, aunque la ley permite la integración de un tipo penal indeterminado, esta debe realizarse con rigor y con el objetivo de proteger derechos fundamentales y asegurar la predictibilidad del derecho penal.
¿En un tipo penal ambiguo qué método se emplea para integrar un delito o una pena?	En el caso de un tipo penal ambiguo, se emplean diversos métodos de interpretación para integrar el delito o la pena. Estos métodos buscan aclarar el significado y alcance del tipo penal, y asegurar que se aplique de manera justa y conforme a la ley. Como, por ejemplo: la interpretación literal, sistemática, restrictiva y extensiva, normativa, legal. La aplicación de estos métodos permite llegar a una comprensión más clara y justa del tipo penal ambiguo, asegurando que se respete el principio de legalidad y que no se amplíen las sanciones más allá de lo que la ley establece.
¿Integrar una ley penal ambiguo es un acto inconstitucional?	No es, en sí mismo, un acto inconstitucional. Sin embargo, debe hacerse con cuidado y siguiendo ciertos principios para garantizar que se respete el Estado de derecho y los derechos fundamentales.
¿El principio de legalidad es una garantía para el ciudadano?	Sí, el principio de legalidad es una garantía fundamental para el ciudadano en el ámbito del derecho penal. Este principio, también conocido como <i>nullum crimen, nulla poena sine lege</i> (no hay crimen ni pena sin ley). El principio de legalidad es una salvaguarda esencial que protege a los ciudadanos contra abusos del sistema penal y garantiza un trato justo y equitativo en la aplicación de la ley.
¿Si para configurar delito se requiere de una ley determinada como un derecho del ciudadano?	Sí, la existencia de una ley determinada para configurar un delito es un derecho fundamental del ciudadano, enmarcado en el principio de legalidad. Este principio establece que no hay delito sin ley, debe tener claridad y certeza, seguridad jurídica, y derechos fundamentales. el requisito de una ley determinada para la configuración de un delito es un derecho esencial de los ciudadanos que garantiza la justicia y la protección contra abusos en el sistema penal.
¿Si para configurar un delito se requiere una ley expresa cómo aplicar en caso de delitos abiertos?	Requiere un enfoque cuidadoso para asegurar el respeto al principio de legalidad y los derechos del ciudadano. Aunque la ley requiere que los delitos estén claramente tipificados, en el caso de delitos abiertos se puede aplicar una interpretación cuidadosa y fundamentada que respete el principio de legalidad y garantice la seguridad jurídica para los ciudadanos.
¿La necesidad de una ley expresa para configurar una conducta como delito es un derecho o es una garantía del ciudadano?	Es tanto un derecho como una garantía del ciudadano. <i>Derecho a la seguridad jurídica</i> : Los ciudadanos tienen el derecho de saber, de manera clara y precisa, qué conductas son consideradas delitos y las sanciones correspondientes. Esto les permite actuar de acuerdo con la ley y evitar conductas que puedan ser penalizadas; <i>Derecho a la defensa</i> : La claridad en la tipificación de delitos permite a los ciudadanos prepararse adecuadamente para su defensa en caso de ser acusados, asegurando que no sean sancionados por conductas que no estaban

		definidas como delictivas en el momento de su realización; <i>Garantía del principio de legalidad:</i> Este principio, fundamental en el derecho penal, establece que no hay delito ni pena sin una ley previa que los defina. Esto actúa como un freno al abuso del poder estatal y protege a los ciudadanos de sanciones arbitrarias; <i>Protección de derechos humanos:</i> La necesidad de una ley expresa garantiza que los derechos fundamentales de los ciudadanos, como el derecho a un juicio justo y a no ser penalizados sin un debido proceso, sean respetados.
	¿Qué para tipificar un hecho como delito se requiere que la ley penal describa en forma textual entonces como aplicar en caso de delitos abiertos o indeterminados?	Para tipificar un hecho como delito, efectivamente se requiere que la ley penal lo describa de manera clara y textual. Sin embargo, en el caso de delitos abiertos o indeterminados, se deben seguir ciertos principios y métodos de interpretación para su aplicación; como la proporcionalidad y el principio de legalidad, criterios de la política criminal.
	¿La exigencia de una ley penal textual para configurar delitos y penales es una garantía del ciudadano o no?	Sí, la exigencia de una ley penal textual para configurar delitos y penales es una garantía fundamental del ciudadano. Para evitar la protección de los derechos ante una posible arbitrariedad, seguridad jurídica, derecho a la defensa, entre otros.

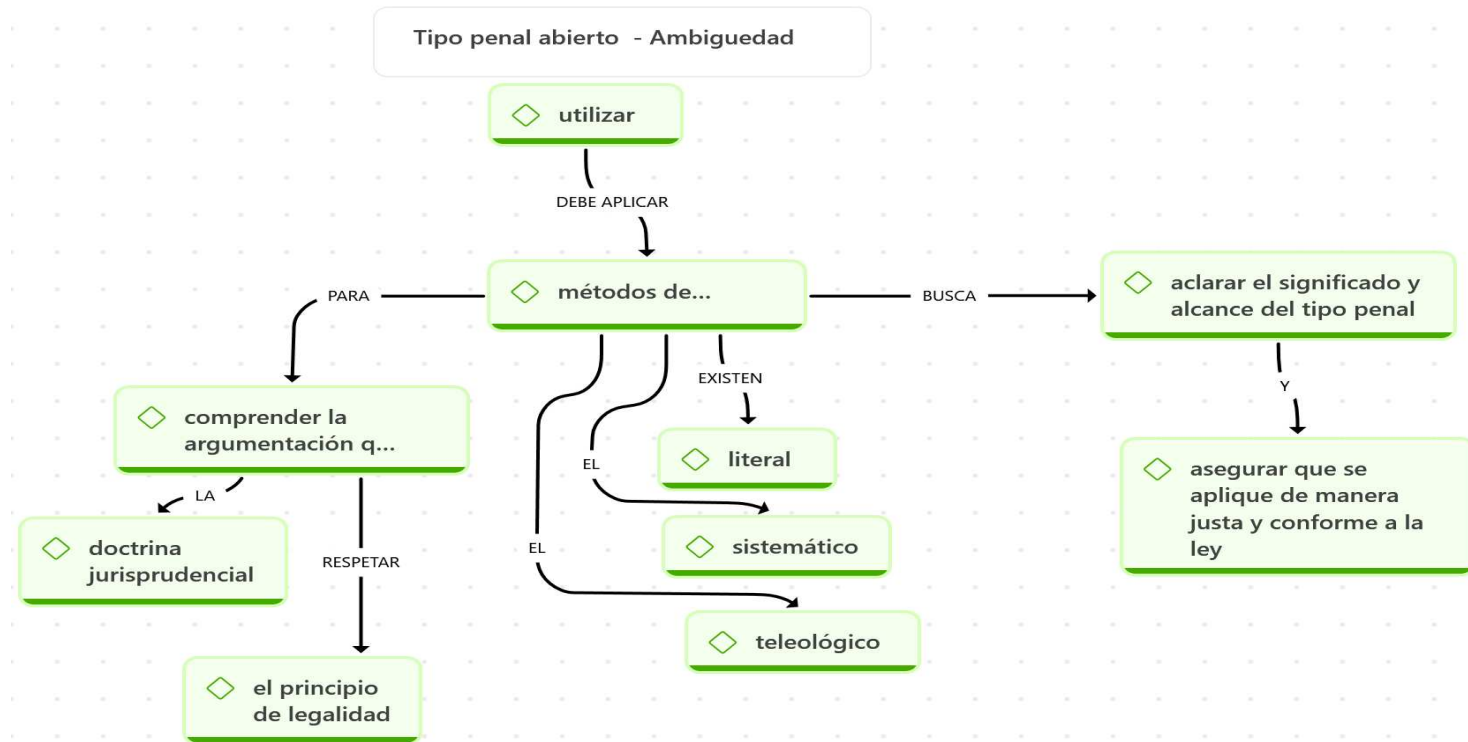
Respecto al objetivo específico 2, Establecer cómo opera un tipo penal indeterminado frente a la exigencia de una ley expresa.

Figura 13. Tipo penal abierto – indeterminado



Interpretación, en la figura 4 se evidencia de la entrevista realizada sobre el tipo penal abierto sea indeterminado, del tipo penal se debe de analizar los elementos, y definir claramente la conducta, cuando se afecta un bien jurídico necesita una interpretación más amplia de los elementos que los componen.

Figura 14. *Tipo penal abierto - ambigüedad*



Interpretación, en la figura 5 de la entrevista realizada, ante la existencia de un tipo penal abierto sea ambiguo, ante ello se debe de aplicar métodos de interpretación, y realizar una argumentación adecuada y asegurar que sea aplicada de forma justa y de conforme a la ley.

V. DISCUSIÓN

1. Según el objetivo general, determinar cómo opera los tipos penales abiertos frente al principio de legalidad en los delitos contra el patrimonio en el Código Penal peruano, 2024. Los resultados obtenidos en relación a la encuesta y entrevista realizada fueron los siguientes:

En la tabla 7 y figura 7, a la interrogante 1, ¿Considera usted que en una ley penal no se expresa como está integrado la configuración del delito? el 40% refirió que casi siempre o en ocasiones a veces el principio de legalidad es considerado como una garantía para el ciudadano.

En cuanto a la pregunta 8, ¿Considera usted que para configurar el delito se requiere de una ley determinada como un derecho del ciudadano? que corresponde a la tabla 8 y figura 8, los resultados fueron el 55% refirió que a veces para configurar el delito se requiere de una ley determinada como un derecho del ciudadano.

En cuanto a la pregunta 9, ¿Considera usted que para configurar un delito se requiere una ley expresa cómo aplicar en caso de delitos abiertos? Que corresponde a la tabla 9 y figura 9, los resultados fueron el 40% refirió que a veces o casi siempre para configurar un delito se requiere una ley expresa cómo aplicar en caso de delitos abiertos.

En cuanto a la pregunta 10, ¿Considera usted que la necesidad de una ley expresa para configurar una conducta como delito es un derecho o es una garantía del ciudadano?, que corresponde a la tabla 10 y figura 10, los resultados fueron que el 35% refirió a veces o casi siempre existe la necesidad de una ley expresa para configurar una conducta como delito es un derecho o es una garantía del ciudadano.

Asimismo, en relación a las entrevistas, el resultado obtenido fue los operadores de la justicia, la configuración de un delito generalmente implica varios elementos clave, que pueden no estar siempre expresamente detallados en la ley. Estos elementos suelen incluir: Tipicidad: El acto debe estar descrito en la ley como un delito. Esto significa que debe encajar en una figura delictiva específica,

Antijuridicidad: El acto debe ser contrario a la ley y no justificarse por alguna causa que lo exonere, como la legítima defensa. Culpabilidad: Se requiere que el autor del delito tenga un grado de culpabilidad, que puede ser dolo (intención) o culpa (negligencia). Punibilidad: La conducta debe ser sancionada por la ley, es decir, debe haber una pena prevista para el delito en cuestión. Imputabilidad: La persona que comete el delito debe ser capaz de entender la ilicitud de su acto y de actuar conforme a ese entendimiento. Es por ello que cuando la ley penal no expresa claramente todos estos elementos, se recurren a principios generales del derecho y a la interpretación judicial para integrar y aplicar esos elementos en la configuración del delito.

Datos que son comparados con lo encontrado Montes y Proaño (2021) que investigó “Estudio del tipo penal robo tipificado en el art. 189 del COIP, y su ieficacia frente a los delitos contra la propiedad de las embarcaciones de Pesca Artesanales en la Parroquia POSORIA, Provincia de Guayas, 2020”; llegando a la conclusión que en el delito de robo, se destaca la inacción de la mayoría de los pescadores en denunciar, por las razones de que no existe confianza en el sistema judicial, además, consideran que podrían ser víctimas de represalias al realizar las denuncias, más aún que, conocen que los infractores viven cerca y podrían ser lastimados o víctimas nuevamente de dichos actos. Por tanto, consideraron tomar medidas en conjunto, tales como salir a pescar en grupo, contratar personal gatillero para buscar seguridad”. (p.70)

Paucar y Guizado (2022) refieren que en los tipos penales abiertos otorga al juez penal criterio discrecionalidad para decidir si el hecho es típico o no; en caso de clasificar que el hecho es típico estaría creando delitos en forma inconstitucional, como sostiene estaria creando reglas que el constituyente no le autorizó; sí califica que no hay delitos simplemente expresa la realidad jurídico penal, la falta de tipicidad.

2. Según el objetivo específico, establecer cómo opera el tipo penal no expreso frente a la garantía de una ley determinada. De acuerdo a los resultados obtenidos los entrevistados concuerdan que debe de aplicar el principio de legalidad. Los resultados obtenidos en cuanto a los instrumentos aplicados fueron:

En cuanto a la pregunta 1 ¿Considera usted que en una ley penal no se expresa como está integrado la configuración del delito?, que corresponde a la tabla 1 y figura el 35% refirió que casi siempre la ley penal no se expresa como está integrado siendo un obstáculo al momento de la configuración del delito, Asimismo, en la entrevista fiscal provincial de la primera fiscalía penal de Yarinacocha señaló que Al pronunciarnos sobre la comisión de un delito contra el patrimonio que pueda presentar un tipo penal abierto, se analiza si el hecho constituye delito, claro está, que cumplan los elementos del tipo penal, y al final si existe la vinculación de la persona investigada con el delito. Que, al existir un tipo penal abierto, pero respetando el principio de legalidad, corresponde además una valoración de los elementos de convicción, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, para determinar si el hecho es típico o no.

En cuanto a la pregunta 2 ¿Considera usted que cuando una acción penal no es expresa genera confusión al momento de su tipificación?, que corresponde a la tabla 2 y figura 2, los resultados obtenidos fueron el 35% refirió que cuando una acción penal no es expresa genera confusión al momento de su tipificación. Asimismo, en la entrevista el fiscal de la primera fiscalía de Yarinacocha señaló que Nuestro Código Penal en su artículo 11 (parte general) señala claramente que son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas, que, al encontrarnos frente a un tipo penal, corresponde analizar si la conducta es típica, antijurídica y culpable; para ello hay que establecer si la conducta se ha realizado a través de una acción o una omisión; cual ha sido el resultado y las causas de estas. Para determinar ello, corresponde aplicar, según mi criterio, la dogmática penal

Datos que son comparados con lo encontrado Salas (2022) que investigó “Principio de legalidad en la investigación preliminar en el tipo de violencia económica o patrimonial distrito fiscal Lima Norte, 2021” concluyendo que no se cumple el principio de legalidad en la investigación preliminar de la violencia económica o patrimonial en el distrito fiscal de Lima Norte, por cuanto este principio exige que toda persona deberá ser investigada y sancionada por conducta delictiva que este previamente establecida en las normas jurídicas,

empero este tipo de violencia solo ha sido descrito en la ley de violencia, más no señaló pena específica ni se incorporó artículo alguno en el Código Penal.

Soto (2017) señala que el legislador y los aplicadores de la Ley, siempre se han servido de los tipos penales abiertos, es decir, los muros del principio de legalidad y de analogía como derechos fundamentales, fácilmente son vencidas, justificando la impunidad, el núcleo legis y la razonabilidad son instrumentos que permiten saltar estas barreras es una garrocha en el derecho, por ello, este fenómeno es “definido por Maier como la esquizofrenia del Derecho Penal”.

3. Según el objetivo específico, establecer cómo opera un tipo penal indeterminado frente a la exigencia de una ley expresa; de la entrevista realizada a los fiscales ante la existencia de estos casos de debe realizar una interpretación profunda, los resultados obtenidos en cuanto a la información recogida se obtuvo:

En cuanto a la pregunta 3, ¿Considera usted que un tipo penal indeterminado como se integra el delito o la penal en los delitos contra el patrimonio?, que corresponde a la tabla 3 y figura 3, los resultados obtenidos fuer que el 45% refirió que siempre un tipo penal indeterminado como se integra el delito o la penal en los delitos contra el patrimonio. Asimismo, en la entrevista en la interrogante 3 refirieron que la configuración del delito puede requerir una interpretación más amplia de los elementos que lo componen. Estos delitos suelen incluir conductas como el robo, la estafa o el daño a la propiedad, y pueden presentarse en formulaciones menos específicas. La integración del delito en estos casos se realiza a través de los siguientes aspectos: Elemento objetivo: Se debe identificar la conducta realizada (por ejemplo, apoderarse de un bien ajeno) y el resultado producido (como la pérdida o daño del patrimonio); Elemento subjetivo: Es importante establecer la intención del autor. Esto puede incluir el dolo (intención de causar daño o apropiarse de un bien) o, en algunos casos, la culpa; Bien jurídico protegido: En los delitos contra el patrimonio, el bien jurídico protegido es el patrimonio de las personas, es decir, sus bienes y derechos económicos; Antijuridicidad y culpabilidad: Se evalúa si la acción es contraria a derecho y si el autor es culpable, considerando su capacidad de entender y actuar de acuerdo con la ley; Contexto y

circunstancias: En delitos indeterminados, se toma en cuenta el contexto en el que ocurrió el acto, lo que puede influir en su tipificación.

En cuanto a la pregunta 4, ¿Considera usted que cuando existe un tipo penal indeterminado la ley permite integrarlo?, que corresponde a la tabla 4 y figura 4, los resultados obtenidos fueron que el 50% refirió que a veces cuando existe un tipo penal indeterminado la ley permite integrarlo. Asimismo, la entrevista a la interrogante 4 ¿Ante un tipo penal indeterminado la ley permite integrarlo?, refirió que si es posible integrar un tipo penal indeterminado; pero para ello se debe analizar los verbos rectores del tipo penal, los elementos del tipo penal y más que todo, analizar de manera rigurosa los medios de prueba.

Datos que son comparados con lo encontrado por Vargas (2023) quien realizó un trabajo de investigación con título “Principio de Legalidad y acta de conciliación ineficaz en el procedimiento conciliatorio Extrajudicial, Tacna, 2021-2022” donde concluyó que el conciliador extrajudicial al no actuar conforme a sus funciones y obligaciones establecidas en la Ley de Conciliación y su reglamento, ha emitido un acta de conciliación ineficaz vulnerando así el principio de legalidad.

Según Placencia (2014) refiere que la base para configurar delitos contra el patrimonio, que solamente la regla previa sea genera conducta típica e antijurídica, por tanto; “no sería relevante la consideración de la culpabilidad ni la punibilidad del autor del delito previo pues lo que debe ser considerado es la consumación del delito previo y aún también la tentativa...”.

4. Según el objetivo específico, establecer cómo opera el tipo penal ambiguo frente a la garantía de la ley textual, los resultados obtenidos en el recojo de información se obtuvo lo siguiente:

En cuanto a la pregunta 5, ¿Considera usted que en un tipo penal ambiguo es posible la aplicación de métodos para configurarlo como delito y establecer una pena?, que corresponde a la tabla 5 y figura 5, los resultados fueron el 35% refirió que a veces cuando un tipo penal ambiguo es posible la aplicación de métodos para

configurarlo como delito y establecer una pena. Asimismo, de la entrevista en la interrogante 4, los fiscales señalan que, en el caso de un tipo penal ambiguo, se emplean diversos métodos de interpretación para integrar el delito o la pena. Estos métodos buscan aclarar el significado y alcance del tipo penal, y asegurar que se aplique de manera justa y conforme a la ley. Como, por ejemplo: la interpretación literal, sistemática, restrictiva y extensiva, normativa, legal. La aplicación de estos métodos permite llegar a una comprensión más clara y justa del tipo penal ambiguo, asegurando que se respete el principio de legalidad y que no se amplíen las sanciones más allá de lo que la ley establece.

En cuanto a la pregunta 6, ¿Considera usted que cuando la ley penal es ambigua es un acto inconstitucional?, que corresponde a la tabla 6 y figura 6, el resultado obtenido fue el 50% refirió que a veces cuando la ley penal es ambigua es considerado como un acto inconstitucional. Asimismo, en la entrevista los fiscales a la interrogante ¿Integrar una ley penal ambiguo es un acto inconstitucional?, señalaron que no es un acto inconstitucional; siempre y cuando no contradiga algún precepto de la Constitución; más aún, si consideramos que no se aplicaría el método jurídico de interpretación si la penal no fuese ambiguo.

Datos que son comparados con lo encontrado de Cava et al. (2020) que investigó “la vulneración del Principio de Legalidad en los procesos de filiación judicial de paternidad extramatrimonial en los juzgados de paz letrado de la provincia de coronel portillo periodo 2018”; llego a la conclusión no existe relación entre la vulneración del Principio de Legalidad y los procesos de Filiación Judicial.

La Constitución Política establece como derecho fundamental de la persona puede ser procesado, condenado si previamente no ha estaba establecido en la ley; “de manera expresa e inequívoca”; es decir, la Carta Magna garantiza, que nadie debe ser procesado, condenado si la existencia de una ley, a esta forma de ver el derecho se le denomina el principio de legalidad.

VI. CONCLUSIONES

1. En el presente trabajo de investigación se determinó cómo opera los tipos penales abiertos frente al principio de legalidad en los delitos contra el patrimonio en el Código Penal peruano, 2024; siendo lo más importante que mediante el análisis doctrinal se demuestra que el principio de legalidad es muy importante en la paradigma jurídico, la misma está declarado por el Constituyente como uno de los derechos fundamentales establecido en la Constitución Política del Estado de 1993 en el art. 2 numeral 24 literal d) establece que “nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley”; que es en realidad un límite al poder punitivo del Estado, es una garantía de la libertad y es una seguridad jurídica para el individuo frente al abuso de poder del funcionarios; lo que ha contribuido para establecer como se opera el principio de legalidad ante vacíos legales, fue mediante la aplicación del instrumentos de recojo de datos como fue la encuesta y la entrevista, la apreciación tanto de los abogados y fiscales, refieren que el vacío legal no afecta al principio de legalidad por cuanto esta está reconocido en la Constitución, por ende ante una inconstancia se debe de aplicar la norma de mayor rango; asimismo, siendo lo más difícil el recojo de datos debido a las formalidades existentes ante presidencia con el propósito de entrevistar y disponer de tiempo al desarrollar la encuesta a los abogados especialistas en materia penal, por considerarse pieza esencial al momento de realizar un análisis sobre los vacíos legales en la ley en los delitos contra el patrimonio.
2. En el presente trabajo se estableció cómo opera el tipo penal no expreso frente a la garantía de una ley determinada, siendo lo más importante en el trabajo que de acuerdo a la revisión de la doctrina se evidencio que la ley, cobra relevancia porque da seguridad jurídica al individuo en situaciones de conflicto, porque se determina a partir de la ley, porque es el único lazo que une la relación al ciudadano es la ley, sin la ley, sin la ley es discutible y rechazables hacer exigencias de obligaciones, deberes o mandatos, que se clarifica más en el ámbito del derecho penal; lo que ha

contribuido en analizar cuando el tipo penal no es expresa son las opiniones vertidas de los abogados y los fiscales en materia penal, donde se demuestra que las situaciones gravosas no previstas en la ley, vulnera la seguridad jurídica, que se conoce como lagunas o espacios libres, como los tipos penales abiertos que dan cabida a fórmulas autoritarias; las leyes difusas, ambiguas y generales convierten a la ley en elásticas, funcionales terminarían sirviendo a las creencias, religiosidad y moral del juzgador, convirtiendo a la ley en un instrumento de abuso y arbitrariedad; asimismo, lo más difícil el recojo de datos debido a las formalidades existentes como la presentación ante presidencia de la fiscalía el permiso correspondiente para el desarrollo de las entrevista y el tiempo para desarrollar la encuesta a los abogados especialistas en materia penal, que permitió el análisis en cuanto a los vacíos legales y el principio de legalidad.

3. En el presente trabajo de investigación, se estableció cómo opera un tipo penal indeterminado frente a la exigencia de una ley expresa; siendo la más importante en el trabajo que se de acuerdo al estudio de la doctrina y norma se ha establecido que existen tipos penales abiertos, indeterminados y ambiguos, que permite a los fiscales y jueces poder crear tipos mediante la interpretación, por ende a pesar de dos candados la primera el principio de legalidad y la segunda la prohibición de la analogía, el Código Penal peruano, como eco de su liberalidad, establece únicamente en los delitos contra el patrimonio como delitos abiertos en los artículos 185 la frase “o cualquier otra conducta”, art. 190 la frase “otro título semejante”, art. 192 la frase “cualquier otro motivo”, art. 196 la frase “otra forma fraudulenta” el art. 198 la frase “ cualquier medio fraudulento”; lo que ha contribuido para determinar sobre el tipo penal indeterminado fue el estudio de la doctrina y la norma, considerando los postulados de los diferentes juristas que concuerdan que la existencia de la indeterminación del tipo penal consiste en la acción u omisión que se considere referente al delito, que no requiera una característica o calificación específica en cuanto a la acción que realiza el sujeto activo; ; asimismo, lo más difícil el recojo de datos debido a las formalidades existentes como la presentación ante presidencia de la fiscalía el permiso correspondiente para el desarrollo de las entrevista y el tiempo para desarrollar la encuesta a los abogados especialistas en

materia penal, que permitió el análisis en cuanto a los vacíos legales y el principio de legalidad.

4. En el presente trabajo de investigación se estableció cómo opera el tipo penal ambiguo frente a la garantía de la ley textual; siendo lo más importante en el trabajo de acuerdo a la revisión teórica y normativa, se estableció que cuando un tipo penal es ambiguo es objeto a poder ser interpretado de diferentes modos, debido a la existencia de un lenguaje ambiguo y complejo, por lo tanto en el derecho penal la ambigüedad puede generar la falacias; asimismo, lo más difícil el recojo de datos debido a las formalidades existentes como la presentación ante presidencia de la fiscalía el permiso correspondiente para el desarrollo de las entrevista y el tiempo para desarrollar la encuesta a los abogados especialistas en materia penal, que permitió el análisis en cuanto a los vacíos legales y el principio de legalidad.
5. En el presente trabajo de investigación se estableció como opera el tipo penal que no tiene núcleo esencial del delito frente a las exigencias de la ley inequívoca; siendo lo más importante que a través del estudio de la norma jurídica se ha podido llegar a concluir que cuando los elementos objetivos del tipo uno de ellos no se encuadra en la conducta típica o simplemente no se desarrolla como tal; asimismo, lo más difícil el recojo de datos debido a las formalidades existentes como la presentación ante presidencia de la fiscalía el permiso correspondiente para el desarrollo de las entrevista y el tiempo para desarrollar la encuesta a los abogados especialistas en materia penal, que permitió el análisis en cuanto a los vacíos legales y el principio de legalidad.

VII. RECOMENDACIONES

Por la seguridad jurídica del ciudadano, se recomienda declarar inconstitucional todos los tipos penales abiertos del Código Penal peruano, a fin de garantizar plenamente la libertad y limitar al Estado el derecho punitivo, que muchas veces se extralimita vulnerando derechos fundamentales de la persona.

Los operadores del derecho como jueces y fiscales, en casos concretos donde existe un tipo penal abierto, deben declarar la atipicidad del hecho por no guardar relación con el principio de legalidad en sus diferentes dimensiones y evitar afectar derechos fundamentales de una persona natural.

Promover al Poder Legislativo, la propuesta de derogación de los tipos penales abiertos, no solamente porque atenta contra la seguridad jurídica del ciudadano, dando pases a que el juez imponga su creencia, su religión o su moral particular, sino porque se contrapone con la Constitución Política del Estado y los tratados internacionales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguero San Juan, C., & Sepúlveda Arellano, E. (2022). La especificación de tres conceptos jurídicos indeterminados en el Derecho Público chileno. *Revista de Derecho (Valparaiso)*. <http://dx.doi.org/10.4151/s0718-68512022000-1381>
- Arispe Alburqueque, C. M., Yangali Vicente, J., Guerrero Bejarano, M. A., Rivera Lozada de Bonilla, O., Acuña Gamboa, L. A., & Arellano Sacramento, C. (2020). *La investigación científica. Una aproximación para los estudios de posgrado*. Obtenido de Universidad Internacional del Ecuador. <https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/4310/1/LA%20INVESTIGACI%C3%93N%20CIENT%3%8DFICA.pdf>
- Avendaño, J. (2013). Derecho a la Propiedad. En O. colectiva, *La Constitución Comentada*. Gaceta Jurídico.
- Barrera Cornejo, M. F. (2023). *Los 12 métodos más comunes para el análisis de datos*. . LinkedIn: <https://es.linkedin.com/pulse/los-12-m%C3%A9todos-m%C3%A1s-comunes-para-el-an%C3%A1lisis-de-datos-fatima-barrera>
- Cabrera Uchasara, P. B. (2022). *Impunidad delictiva y la ley penal en blanco en investigados por delitos informáticos de fiscalías provinciales en San Juan de Miraflores, 2020*. [Tesis para optar el título profesional de abogada - Universidad Autónoma del Perú]: <https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/2014/Cabrera%20Uchasara%2C%20Pool%20Bryan.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Calderon, N. (2021). *Principios de legalidad y eficacia de las medidas cautelares innominadas en los procesos ordinarios laborales en Colombia*. Universidad Católica de Colombia, BOGOTÁ. <https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/b6acfc90-7ed7-4365-981a-56cd36a1b764/content>
- Cava, M., Gonzales, K. I., & Rodriguez, K. D. (2020). “La vulneración del principio de legalidad en los procesos de filiación judicial de paternidad extramatrimonial en los juzgados de paz letrado de la provincia de coronel portillo periodo 2018”. Universidad Nacional de Ucayali. https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=http://repositorio.unu.edu.pe/handle/UNU/3693/discover%3Ffiltertype_0%3Dsubject%26filtertype_1%3Dsubject%26filter_0%3DVulneraci%25C3%25B3n%26filter_relational_operator_1%3Dequals%26filter_1
- Cavero, I., & Zamora, T. (1996). *Introducción al Derecho Constitucional*. Universitas.
- Cepeda López, H. P. (2020). *El derecho penal simbólico en el Ecuador, a partir del Código Orgánico Integral Penal*. [Tesis de Mestría en Derecho Penal - Universidad Andina]

Simon Bolívar] <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7267/1/T3151-MDPE-Cepeda-El%20derecho.pdf>

Cochachin, C. (2024). *Recolección de datos: métodos, técnicas e instrumentos*. Clientify: <https://clientify.com/blog/marketing/recoleccion-de-datos-metodos-tecnicas-e-instrumentos>

Crespo Berti, L. A., Solá Íñiguez, M., & Benavides Benálcazar, M. (2021). La inconstitucionalidad de la norma penal en blanco. Vol 8. Num 3. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*.

Cuartas Lozano, M. (2016). *Los tipos abiertos desde la teoría del delito y el principio de legalidad en la fuerza pública*. Universidad Militar Nueva Granada : <https://repository.unimilitar.edu.co/server/api/core/bitstreams/9061688f-c0ea-428c-88f8-30187c46658f/content>

Cui, M. (2021). *Ambigüedad y Vaguedad Normativa en los Codigos Penales Chino y Español*. Universidad de Alcala. https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/54790/TFM_Cui_Meng_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Delgado Vasquez, A. A. (2020). *Las Leyes Penales en Blanco y la Vulneración al Principio de Legalidad y la Seguridad Jurídica*. [Tesis para optar el título profesional de abogado - Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]: https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/2862/1/TL_DelgadoVasquezAnthony.pdf

Díaz, L., Torruco, U., Martínez, M., & Varela, M. (2013). La entrevista, recurso flexible y denamico. *SciELO*, 02(07). https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=http://www.scielo.org.mx/scielo.php%3Fscript%3Dsci_arttext%26pid%3DS2007-50572013000300009&ved=2ahUKEwjXlcHU2tmJAxXys5UCHZ06HB4QFnoECAsQAQ&usq=AOvVaw3zMHvwU4-xYkmufr H-N e

Falcón, M. (1991). *El argumento análogo en el Derecho*. Universidad Complutense.

Feria Ávila, H., Matilla Gonzáles, M., & Mantecón Licea, S. (2020). *La entrevista y la encuesta: ¿Métodos o técnicas de indagación empírica?* Obtenido de Revista Didasc@lia: D&E: <https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7692391.pdf>

García Cavero, P. (2021). *¿Cuáles son las clases de tipos penales? Bien explicado*. Obtenido de Pasión por el Derecho : <https://lpderecho.pe/cuales-son-las-clases-de-tipos-penales-bien-explicado/>

- Granda Torres, G. A., & Del Cisne Herrera, A. (2019). Analisis de los tipos penales y su importancia para determinar la responsabilidad penal. *Iustitia Socialis. Revista de Ciencias Juridicas. Vol 5 num 7(11)*. [doi:http://dx.doi.org/10.35381/racji.v4i7.443](http://dx.doi.org/10.35381/racji.v4i7.443)
- Guevara Alban, G. P., Verdesoto Arguello, A. E., & Castro Molia, N. E. (2020). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción). *Recimundo. Vo,4 num 3*, 163-173.
- Hernandez, R., Fernandez, C., & Baptista, P. (2014). *Metodologia de Investigacion Cientifica*. Mac grau y will.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. Mc Graw Hill.
- Hurtado, J. (1992). *A propósito de la interpretación de la ley penal*. PUCP.
- Jimenez, L. (1950). *Tratado de Derecho Penal* (Vol. Tomo II). Losada, Buenos Aires.
- JUSPEDIA. (2024). Recuperado el 25 de 09 de 2024, de <https://juspedia.es/diccionario-juridico/r/ratio/>
- López Fernandez, R., Palmero Urquiza, D., & Quintana Álvarez, M. (2019). *Validación de instrumentos como garantía de la credibilidad en las investigaciones científicas*. *Revista Cubana de Medicina Militar. Vol 48 num 1*: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0138-65572019000500011
- Luciano Susano, E. F. (2024). *Vulneracion de los principios de legalidad y proporcionalidad en el delito de violencia contra la autoridad policial, lima metropolitana, período 2018-2020*. [Tesis de post grado - Universidad Nacional Federico Villareal]: https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/8839/UNFV_EUPG_Luciano_Susano_Elmer_Franklin_Doctorado_2024.pdf?sequence=1
- Montes López, B., & Proaño Bravo, S. (2021). *Estudio del tipo penal robo tipificado en el art. 189 del COIP, y su ineficacia frente a los delitos contra la propiedad de las embarcaciones de Pesca Artesanales en la Parroquia Posoria, Provincia del Guayas, 2020*. Universidad Estatal Península de Santa Elena [Tesi para título profesional de abogado]: <https://repositorio.upse.edu.ec/bitstream/46000/8597/1/UPSE-TDR-2022-0038.pdf>
- Neill, D. A., Quezada Abad, C., & Arce Rodríguez, J. (2018). *Procesos y fundamentos de la investigación científica*. Universidad Tecnica de Machala: <https://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/14232/1/Cap.4-Investigaci%C3%B3n%20cuantitativa%20y%20cualitativa.pdf>
- Núñez Ochoa, B. A. (2022). *Analisis de los tipos penales de la ley 21.310 a la Luz del Principio de Intervención Mínima Penal*. [Tesis ára optar el grado de Licenciado en Ciencias Juridicas y Sociales - Universidad de Chile]:

- Rojas Gutiérrez, W. J. (2022). La relevancia de la Investigación Cualitativa. *Revista Studum Veritatis. Vol 20 Num 26*, 79 - 97.
- Salas, S. B. (2022). *Principio de legalidad en la investigación preliminar en el tipo de violencia económica o patrimonial distrito fiscal Lima Norte, 2021*. para optar el grado de Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal, Cesar Vallejo, Lima - Perú. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/101023/Salas_PSB-SD.pdf?sequence=4&isAllowed=y
- San Andres Pérez, C. X. (2022). La ley penal y su afectación al principio de legalidad. *Digital Publisher. Vol 8 Num 1*, 89-103.
- Soto Rodriguez, L. (2006). *La Esquizofrenia del Derecho Penal, Analisis de la Doctrina del Tribunal Supremo*. Universidad del País Vasco: <https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/30443/Laura%20Soto%20Rodriguez.pdf>
- Universidad Internacional de la Rioja. (2024). *Los principios generales*. <https://www.unir.net/derecho/revista/principios-generales-derecho/#:~:text=el%20C%C3%B3digo%20Civil,-.Los%20principios%20generales%20del%20derecho%20son%20un%20conjunto%20de%20conceptos,inherentes%20a%20cualquier%20sistema%20legal>.
- Urquiza, J. (2013). Principio de legalidad en materia penal. En O. colectiva, *La Constitución Comentada* (pág. 388 a 389). Gaceta Jurídica.
- Valderrama Macedo, D. (2021). *Clasificación de los tipos penales con ejemplos*. Pasión por el Derecho. <https://lpderecho.pe/clasificacion-de-los-tipos-penales-con-ejemplos/>
- Vargas Colque, L. P. (2023). *Principio de legalidad y acta de conciliación ineficaz en el procedimiento conciliatorio extrajudicial, tacna, 2021-2022*. Universidad Privada de Tacna: <https://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12969/3181/Vargas-Colque-Luis.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

ANEXOS

Anexo 01. Matriz de consistencia

TITULO: LOS TIPOS PENALES ABIERTOS Y EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN EL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN EL CODIGO PENAL PERUANO, 2024

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>Problema general</p> <p>¿Cómo opera los tipos penales abiertos frente al principio de legalidad en los delitos contra el patrimonio en el Código Penal peruano, 2024?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>a) ¿Cómo opera el tipo penal no expreso frente a la garantía de una ley determinada?</p> <p>b) ¿Cómo opera un tipo penal indeterminado frente a la exigencia de una ley expresa?</p> <p>c) ¿Cómo opera el tipo penal ambiguo frente a la garantía de la ley textual?</p> <p>e) ¿Cómo opera el tipo penal que no tiene núcleo esencial del delito frente a la exigencia de la ley inequívoca?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Determinar cómo opera los tipos penales abiertos frente al principio de legalidad en los delitos contra el patrimonio en el Código Penal peruano, 2024.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</p> <p>a) Establecer cómo opera el tipo penal no expreso frente a la garantía de una ley determinada.</p> <p>b) Establecer cómo opera un tipo penal indeterminado frente a la exigencia de una ley expresa.</p> <p>c) Establecer cómo opera el tipo penal ambiguo frente a la garantía de la ley textual.</p> <p>d) Establecer cómo opera el tipo penal que no tiene núcleo esencial del delito frente a la exigencia de la ley inequívoca.</p>	<p>Variable 1</p> <p>Tipos penales abiertos</p> <p>Dimensiones</p> <p>Adolece de núcleo esencial el delito.</p> <p>Indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Tipo penal no expreso -Tipo penal indeterminado -Tipo penal ambiguo <p>Variable 2</p> <p>Principio de legalidad</p> <p>Dimensión:</p> <p>Por les se establecen los delitos</p> <p>Dimensiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Ley determinada. -Ley expresa. -Ley inequívoca. -Ley textual. 	<p>Tipo de Inv: Básico de enfoque mixto</p> <p>Nivel de Inv: Descriptivo -explicativo</p> <p>Diseño de Inv: No experimental</p> <p>Población: Fiscales penales de Coronel Portillo y 2600 abogados</p> <p>Muestra: 3 fiscales entre titulares y adjuntos de la fiscalía penal corporativa de Coronel Portillo y 20 abogados especialistas en materia penal.</p> <p>Técnica: Encuesta y entrevista</p> <p>Instrumentos: Cuestionario y la guía de entrevista</p> <p>Método de análisis de datos: El Software de SPSS y Atalás ti.</p>

Anexo 02. Instrumento de recolección de información



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Autora: Perez Gomez, Beberlith Viviana

Título: Los tipos penales abiertos y el principio de legalidad en el delito contra el patrimonio en el código penal peruano, 2024

ESCALA VALORATIVA

Nunca	1
Casi nunca	2
A veces	3
Casi siempre	4
Siempre	5

INSTRUMENTO – CUESTIONARIO

N°	Ítems	Escala Valorativa				
		1	2	3	4	5
	VARIABLE 1: Tipo penal abierto INDICADOR: No es expresa					
1	¿Considera usted que en una ley penal no se expresa como esta integrado la configuración del delito?					
2	¿Considera usted que cuando una acción penal no es expresa genera confusión al momento de su tipificación?					
	INDICADOR: Tipo indeterminado					
3	¿Considera usted que un tipo penal indeterminado como se integra el delito o la penal en los delitos contra el patrimonio?					
4	¿Considera usted que cuando existe un tipo penal indeterminado la ley permite integrarlo?					
	INDICADOR: Ambiguo					
5	¿Considera usted que en un tipo penal ambiguo es posible la aplicación de métodos para configurarlo como delito y establecer una pena?					
6	¿Considera usted que cuando la ley penal es ambiguo es un acto inconstitucional?					
	VARIABLE 2. Principio de legalidad					

7	¿Considera usted que el principio de legalidad es una garantía para el ciudadano?					
8	¿Considera usted que para configurar el delito se requiere de una ley determinada como un derecho del ciudadano?					
9	¿Considera usted que para configurar un delito se requiere una ley expresa cómo aplicar en caso de delitos abiertos?					
10	¿Considera usted que la necesidad de una ley expresa para configurar una conducta como delito es un derecho o es una garantía del ciudadano?					



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Instrumento guía de entrevista - fiscales penales provinciales de coronel portillo.

1. ¿Cuál es la conducta que se asume en los tipos penales abiertos frente al principio de legalidad en los delitos contra el patrimonio?

.....
.....
.....
.....
.....

2. ¿En una ley penal no expresa como se integran para configurar un delito o una penal?

.....
.....
.....
.....
.....

3. ¿En un tipo penal indeterminado como se integra el delito o la penal en los delitos contra el patrimonio?

.....
.....
.....
.....
.....

4. ¿Ante un tipo penal indeterminado la ley permite integrarlo?

.....
.....
.....
.....

5. ¿En un tipo penal ambiguo qué método se emplea para integrar un delito o una pena?

.....
.....
.....
.....
.....

6. ¿Integrar una ley penal ambiguo es un acto inconstitucional?

.....
.....
.....
.....
.....

7. ¿El principio de legalidad es una garantía para el ciudadano?

.....
.....
.....
.....

8. ¿Si para configurar delito se requiere de una ley determinada como un derecho del ciudadano?

.....
.....

.....
.....

9. ¿Si para configurar un delito se requiere una ley expresa cómo aplicar en caso de delitos abiertos?

.....
.....
.....
.....
.....

10. ¿La necesidad de una ley expresa para configurar una conducta como delito es un derecho o es una garantía del ciudadano?

.....
.....
.....
.....

11. ¿Qué para tipificar un hecho como delito se requiere que la ley penal describa en forma textual entonces como aplicar en caso de delitos abiertos o indeterminados?

.....
.....
.....
.....

12. ¿La exigencia de una ley penal textual para configurar delitos y penales es una garantía del ciudadano o no?

.....
.....
.....
.....

Anexo 03 Validez del instrumento

CARTA DE PRESENTACIÓN

Para: ~~Doctor~~ ALEX DAVIS ASTORUZHAN HUARANGA

De: Bach. Beberlith Viviana Perez Gomez

Asunto: Validación del Instrumento de Recolección de Datos

Ante todo saludarlo cordialmente y agradecerle la comunicación con su persona para hacer de su conocimiento que yo, Beberlith Viviana Perez Gomez, identificado con DNI N° 44072575, y habiendo tenido el código de estudiante de 1406100001, egresado de la Facultad de Derecho y Humanidades de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, conocedora de su gran trayectoria como docente e investigador en el rubro del derecho penal y/o constitucional, con la finalidad de realizar la validación de mi instrumento de recolección de información, motivo por el cual pido a Ud. emitir su juicio de experto a la tesis titulada: "Inobservancia de aplicación de la ley 30407 problemas y soluciones a la regulación actual del bienestar animal de compañía en Perú 2024"; y realice las observaciones o aportaciones que crea necesario, asimismo la validación para su posterior ejecución, para tal acto se adjunta:

- Ficha de identificación de experto para procesos de validación
- Carta de presentación
- Matriz de operacionalización de variables
- Matriz de consistencia
- Ficha de Validación

Agradezco anticipadamente su atención y participación, me despido de usted.

Atentamente



ALEX DAVIS ASTORUZHAN HUARANGA
C.A.L. N° 57121



Beberlith Viviana Perez Gomez
DNI: 44072575

FICHA DE IDENTIFICACIÓN DEL EXPERTO PARA PROCESO DE VALIDACIÓN

Nombres y Apellidos

Alex Davis Astorhaston Huarcas

N° DNI/CE 44854119

Edad: 36

Teléfono 933692291/Celular

Email: doctor.alexdsrtes@gmail.com

Título Profesional:

ABOGADO

Grado académico: Maestría

Doctorado

X

Especialidad

DERECHO CORPORATIVO

Institución que labora:

UNIA - SECRETARÍA GENERAL

Identificación del proyecto de investigación o Tesis

Título:

Los tipos penales abiertos y el principio de legalidad en el delito
contra el patrimonio en el código penal peruano 2024

Autor (es):

perez gomez Geberlith Viviana

Programa académico:

Taller de investigación 2024-02



Firma

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO – Guía de entrevista

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y nombres del informante (Experto): *ALBA DENIS ASSOMUORI HUSRANCS*
 I.2. Grado Académico: *DOCTOR*
 I.3. Profesión: *ABOGADO*
 I.4. Institución donde labora: *UNA*
 I.5. Cargo que desempeña: *SECRETARIO GENERAL*
 I.6. Denominación del instrumento: *entrevista*
 I.7. Autor del instrumento: *Beberuth Viviana Perez Gomez*
 I.8. Carrera: *Derecho y humanidades*

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.														X
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación														X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica														X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales														X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.														X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos														X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos														X
9. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos														X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.														X

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
 - El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación





**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ANGELES DE CHIMBOTE
VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO - CUESTIONARIO**

I. DATOS GENERALES DEL VALIDADOR

EXPERTO: ALONSO DAVIS ASTORVARIO HUAYANCA
 DOMICILIO: SE. CIND VÉLOSQUEZ P.A. D. 15.11 - TACNA
 ESPECIALIDAD: ABOGADO
 CARGO O INSTITUCIÓN DONDE LABORA: UNO - SECRETARÍA GENERAL
 AUTOR DEL INSTRUMENTO: BERLITH VIZCARRA GOMEZ
 INSTRUMENTO: Entrevista

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

FICHA DE VALIDACIÓN								
TÍTULO: LOS TIPOS PENALES ABIERTOS Y EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN EL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO, 2024								
VARIABLE 1: Tipo penal abierto		Relevancia		Pertinencia		Claridad		Observación
INDICADOR: No es expresa		Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Considera usted que en una ley penal no se expresa como está integrado la configuración del delito?	X		X		X		
2	¿Considera usted que cuando una acción penal no es expresa genera confusión al momento de su tipificación?	X		X		X		
INDICADOR: Tipo indeterminado								
3	¿Considera usted que un tipo penal indeterminado como se integra el delito o la penal en los delitos contra el patrimonio?	X		X		X		
4	¿Considera usted que cuando existe un tipo penal indeterminado la ley permite integrarlo?	X		X		X		
INDICADOR: Ambiguo								
5	¿Considera usted que en un tipo penal ambiguo es posible la aplicación de métodos para configurarlo como delito y establecer una pena?	X		X		X		
6	¿Considera usted que cuando la ley penal es ambiguo es un acto inconstitucional?	X		X		X		
VARIABLE 2: Principio de legalidad								
7	¿Considera usted que el principio de legalidad es una garantía para el ciudadano?	X		X		X		
8	¿Considera usted que para configurar el delito se requiere de una ley determinada como un derecho del ciudadano?	X		X		X		
9	¿Considera usted que para configurar un delito se requiere una ley expresa cómo aplicar en caso de delitos abiertos?	X		X		X		

10	¿Considera usted que la necesidad de una ley expresa para configurar una conducta como delito es un derecho o es una garantía del ciudadano?	X		X		X	
----	--	---	--	---	--	---	--

*Aumentar filas según la necesidad del instrumento de recolección

OBSERVACION:

PUNTUACION PROMEDIO: 20

D.N.I: 64857119

FECHA: 04-11-2024

CELULAR: 982692271

Firma y huella:




Email: doctor_alex_davis@gmail.com

ALEX DAVIS ASTOR ARON HUABUNGA
C.D.L. N° 57121

CARTA DE PRESENTACIÓN

Para: Dr. Eudocio Paucar Rojas

De: Bach. Beberlith Viviana Perez Gomez

Asunto: Validación del Instrumento de Recolección de Datos

Ante todo saludarlo cordialmente y agradecerle la comunicación con su persona para hacer de su conocimiento que yo, Beberlith Viviana Perez Gomez, identificado con DNI N° 44072575, y habiendo tenido el código de estudiante de 1406100001, egresado de la Facultad de Derecho y Humanidades de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, conocedora de su gran trayectoria como docente e investigador en el rubro del derecho penal y/o constitucional, con la finalidad de realizar la validación de mi instrumento de recolección de información, motivo por el cual pido a Ud. emitir su juicio de experto a la tesis titulada: "Inobservancia de aplicación de la ley 30407 problemas y soluciones a la regulación actual del bienestar animal de compañía en Perú 2024"; y realice las observaciones o aportaciones que crea necesario, asimismo la validación para su posterior ejecución, para tal acto se adjunta:


- Ficha de identificación de experto para procesos de validación
- Carta de presentación
- Matriz de operacionalización de variables
- Matriz de consistencia
- Ficha de Validación

Agradezco anticipadamente su atención y participación, me despido de usted.

Atentamente



Dr. Eudocio Paucar Rojas
ABOGADO
CAU 214



Beberlith Viviana Perez Gomez
DNI: 44072575

FICHA DE IDENTIFICACIÓN DEL EXPERTO PARA PROCESO DE VALIDACIÓN

Nombres y Apellidos

Eudasio Paucar Rojas

N° DNI/CE 22494138

Edad: 54

Teléfono /Celular

456005546

Email: eudasioaucarr@gmail.com

Título Profesional:

Abogado

Grado académico: Maestría

Doctorado

Especialidad

Ciencias penales

Institución que labora:

Docente en la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia - UNIA.

Identificación del proyecto de investigación o Tesis

Título:

Los tipos penales abiertos y el principio de legalidad en el delito contra el patrimonio en el Código Penal peruano, 2024.

Autor (es):

perez Gomez Beberlith Viviana

Programa académico:

Taller de investigación 2024-02



Firma

Dr. Eudasio Paucar Rojas
ABOGADO
CAU 214

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO – Guía de entrevista

I. DATOS GENERALES

- L1. Apellidos y nombres del informante (Experto): *Eudasio Paucar Rojas*
 L2. Grado Académico: *Doctor en derecho*
 L3. Profesión: *Abogado*
 L4. Institución donde labora: *UNIA*
 L5. Cargo que desempeña: *Docente*
 L6. Denominación del instrumento: *Entrevista*
 L7. Autor del instrumento: *Deberuth Viviana Perez Gomez*
 L8. Carrera: *Derecho y humanidades*

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Lista formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Lista adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
 - El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación



Dr. Eudasio Paucar Rojas
 ABOGADO
 CAJ 214



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ANGELES DE CHIMBOTE
VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO - CUESTIONARIO**

I. DATOS GENERALES DEL VALIDADOR

EXPERTO: Eudasio Paucar Rojas
 DOMICILIO: psj. Jose C. Mainini 112-24-A 11-10- Yancacocha
 ESPECIALIDAD: Ciencias Penales
 CARGO O INSTITUCIÓN DONDE LABORA: Docente - UNIA
 AUTOR DEL INSTRUMENTO: Behruth Uniana Perez Gomez
 INSTRUMENTO: Catrevista

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

FICHA DE VALIDACIÓN								
TÍTULO: LOS TIPOS PENALES ABIERTOS Y EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN EL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO, 2024								
VARIABLE 1: Tipo penal abierto		Relevancia		Pertinencia		Claridad		Observación
INDICADOR: No es expresa		Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Considera usted que en una ley penal no se expresa como está integrado la configuración del delito?	X		X		X		
2	¿Considera usted que cuando una acción penal no es expresa genera confusión al momento de su tipificación?	X		X		X		
INDICADOR: Tipo indeterminado								
3	¿Considera usted que un tipo penal indeterminado como se integra el delito o la penal en los delitos contra el patrimonio?	X		X		X		
4	¿Considera usted que cuando existe un tipo penal indeterminado la ley permite integrarlo?	X		X		X		
INDICADOR: Ambiguo								
5	¿Considera usted que en un tipo penal ambiguo es posible la aplicación de métodos para configurarlo como delito y establecer una pena?	X		X		X		
6	¿Considera usted que cuando la ley penal es ambiguo es un acto inconstitucional?	X		X		X		
VARIABLE 2: Principio de legalidad								
7	¿Considera usted que el principio de legalidad es una garantía para el ciudadano?	X		X		X		
8	¿Considera usted que para configurar el delito se requiere de una ley determinada como un derecho del ciudadano?	X		X		X		
9	¿Considera usted que para configurar un delito se requiere una ley expresa cómo aplicar en caso de delitos abiertos?	X		X		X		

10	¿Considera usted que la necesidad de una ley expresa para configurar una conducta como delito es un derecho o es una garantía del ciudadano?	X		X		X		
----	--	---	--	---	--	---	--	--

*Aumentar filas según la necesidad del instrumento de recolección

OBSERVACION:

PUNTUACION PROMEDIO: 1.8

D.N.I.: 77494138

FECHA: 04-11-24

CELULAR: 956005546

Firma y huella:

Email: eudasiopaucar@gmail.com


Dr. Eudasio Paucar Rojas
 ABOGADO
 CAU 214

CARTA DE PRESENTACIÓN

Para: Mag. Otoniel Jara Cordova

De: Bach. Beberlith Viviana Perez Gomez

Asunto: Validación del Instrumento de Recolección de Datos

Ante todo saludarlo cordialmente y agradecerle la comunicación con su persona para hacer de su conocimiento que yo, Beberlith Viviana Perez Gomez, identificado con DNI N° 44072575, y habiendo tenido el código de estudiante de 1406100001, egresado de la Facultad de Derecho y Humanidades de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, conocedora de su gran trayectoria como docente e investigador en el rubro del derecho penal y/o constitucional, con la finalidad de realizar la validación de mi instrumento de recolección de información, motivo por el cual pido a Ud. emitir su juicio de experto a la tesis titulada: "Inobservancia de aplicación de la ley 30407 problemas y soluciones a la regulación actual del bienestar animal de compañía en Perú 2024"; y realice las observaciones o aportaciones que crea necesario, asimismo la validación para su posterior ejecución, para tal acto se adjunta:


- Ficha de identificación de experto para procesos de validación
- Carta de presentación
- Matriz de operacionalización de variables
- Matriz de consistencia
- Ficha de Validación

Agradezco anticipadamente su atención y participación, me despido de usted.

Atentamente



Mag. Otoniel Jara Cordova
68262000
Reg: 1939



Beberlith Viviana Perez Gomez
DNI: 44072575

FICHA DE IDENTIFICACIÓN DEL EXPERTO PARA PROCESO DE VALIDACIÓN

Nombres y Apellidos Ornelio Jara Cordova
N° DNI/CE 42620173 40
Teléfono 997603549 Celular Email orneliojara@gmail.com

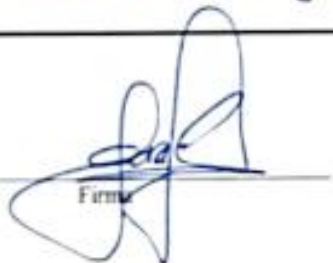
Título Profesional ABOGADO
Grado académico: Maestría Doctorado
Especialidad CRIMINAL PENALES
Institución que labora: ASESOR DE LA UNID

Identificación del proyecto de investigación o Tesis

Título Los tipos penales abiertos y el principio de legalidad en delito contra el patrimonio en el código penal peruano 2024

Autor (es) perez gomez Beberlith viviana

Programa académico Taller de investigación 2024-02


Firma



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ANGELES DE CHIMBOTE
VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO – CUESTIONARIO**

I. DATOS GENERALES DEL VALIDADOR
 EXPERTO: Dr. MSC. J.P.A. Cardona
 DOMICILIO: Jr. Amazonas N° 671
 ESPECIALIDAD: Defecto Penal
 CARGO O INSTITUCIÓN DONDE LABORA: UNIA
 AUTOR DEL INSTRUMENTO: Esberuth Viviana Perez Gomez
 INSTRUMENTO: Entrevista


VARIABLE 1: Tipo penal abierto		Relevancia		Pertinencia		Claridad		Observación
INDICADOR: No es expresa		Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Considera usted que en una ley penal no se expresa como está integrado la configuración del delito?	X		X		X		
2	¿Considera usted que cuando una acción penal no es expresa genera confusión al momento de su tipificación?	X		X		X		
INDICADOR: Tipo indeterminado								
3	¿Considera usted que un tipo penal indeterminado como se integra el delito o la penal en los delitos contra el patrimonio?	X		X		X		
4	¿Considera usted que cuando existe un tipo penal indeterminado la ley permite integrarlo?	X		X		X		
INDICADOR: Ambiguo								
5	¿Considera usted que en un tipo penal ambiguo es posible la aplicación de métodos para configurarlo como delito y establecer una pena?	X		X		X		
6	¿Considera usted que cuando la ley penal es ambiguo es un acto inconstitucional?	X		X		X		
VARIABLE 2. Principio de legalidad								
7	¿Considera usted que el principio de legalidad es una garantía para el ciudadano?	X		X		X		
8	¿Considera usted que para configurar el delito se requiere de una ley determinada como un derecho del ciudadano?	X		X		X		
9	¿Considera usted que para configurar un delito se requiere una ley expresa cómo aplicar en caso de delitos abiertos?	X		X		X		

10	¿Considera usted que la necesidad de una ley expresa para configurar una conducta como delito es un derecho o es una garantía del ciudadano?	X		X		X		
----	--	---	--	---	--	---	--	--

*Aumentar filas según la necesidad del instrumento de recolección

OBSERVACION:
 PUNTUACION PROMEDIO: 19
 FECHA: 04-11-2024
 D.N.I.: 42620133
 CELULAR: 997 883547
 Email: orandjara@gmail.com

Firma y huella: ..


 Dr. Orandjara Cardona
 Reg. CATH: 2939

Anexo 04. Confiabilidad de instrumento

$$\alpha = \frac{K}{K-1} \left[1 - \frac{\sum S_i^2}{S_T^2} \right]$$

α :	Coficiente de confiabilidad del cuestionario	→	0.95
k :	Número de ítems del instrumento	→	20
$\sum_{i=1}^k S_i^2$:	Sumatoria de las varianzas de los ítems.	→	12.535
S_T^2 :	Varianza total del instrumento.	→	132.250

RANGO	CONFIABILIDAD	
0.53 a menos	Confiabilidad nula	
0.54 a 0.59	Confiabilidad baja	
0.60 a 0.65	Confiable	
0.66 a 0.71	Muy confiable	
0.72 a 0.99	Excelente confiabilidad	0.75 Nuestro instrumento es de excelente confiabilidad
1	Confiabilidad perfecta	

Anexo 05 Consentimiento informado



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTAS**

Estimado/a participante

Mediante la presente misiva Bethbeth Huamapoma Gonzalez identificada con DNI 700972575 SOLICITO a su Honorable persona su apoyo en la realización de una investigación de tesis de la Facultad de Derecho y Humanidades, que es parte de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, la cual que lleva por título:

Los tipos penales objetivos y el principio de legalidad en el delito contra el patrimonio en el código penal peruano, 2024

- La entrevista durará aproximadamente 60 minutos y todo lo que usted diga será tratado de manera anónima.
- La información brindada será grabada (si fuera necesario) y utilizada para esta investigación.
- Su participación es totalmente voluntaria. Usted puede detener su participación en cualquier momento si se siente afectado; así como dejar de responder alguna interrogante que le incomode. Si tiene alguna pregunta sobre la investigación, puede hacerla en el momento que mejor le parezca.
- Si tiene alguna consulta sobre la investigación o quiere saber sobre los resultados obtenidos, puede comunicarse al siguiente correo electrónico: bethbeth.huamapoma@uladech.edu.pe al número 94320163. Así como con el Comité de Ética de la Investigación de la universidad, al correo electrónico comiteetica@uladech.edu.pe

Complete la siguiente información en caso desee participar:

Nombre completo:	<u>Victor Javier Calvo Aguinaga</u>
Firma del participante:	<u>[Firma]</u>
Firma del investigador:	<u>[Firma]</u>
Fecha:	<u>30-10-2024</u>



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTAS

Estimado/a participante

Mediante la presente misiva: Beberlith Viviana Perez Gomez identificada con DNI 44072575 SOLICITO a su Honorable persona su apoyo en la realización de mi investigación de la Facultad de Derecho y Humanidades, que es parte de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote; que lleva por título:

Los tipos penales abiertos y el principio de legalidad en el delito contra el patrimonio en el Código Penal Peruano, 2024.

- La entrevista durará aproximadamente 60 minutos y todo lo que usted diga será tratado de manera anónima.
- La información brindada será grabada (si fuera necesario) y utilizada para esta investigación.
- Su participación es totalmente voluntaria. Usted puede detener su participación en cualquier momento si se siente afectado; así como dejar de responder alguna interrogante que le incomode. Si tiene alguna pregunta sobre la investigación, puede hacerla en el momento que mejor le parezca.
- Si tiene alguna consulta sobre la investigación o quiere saber sobre los resultados obtenidos, puede comunicarse al siguiente correo electrónico: beberlithviviana@gmail.com o al número 91330163. Así como con el Comité de Ética de la Investigación de la universidad, al correo electrónico

Complete la siguiente información en caso desee participar:

Nombre completo:	<u>Leonardo Wiker Paredo Montalvan</u>
Firma del participante:	<u>[Firma]</u>
Firma del investigador:	<u>[Firma]</u>
Fecha:	<u>30-10-2024</u>



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTAS

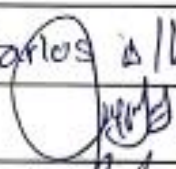
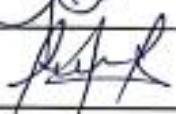
Estimado/a participante

Mediante la presente misiva: Reberlith Lizcano Perez Gomez, identificada con DNI 44072975, SOLICITO a su Honorable persona su apoyo en la realización de mi investigación de la Facultad de Derecho y Humanidades, que es parte de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, que lleva por título:

Los tipos penales abiertos y el principio de legalidad en el delito contra el patrimonio en el código penal peruano, 2024.

- La entrevista durará aproximadamente 60 minutos y todo lo que usted diga será tratado de manera anónima.
- La información brindada será grabada (si fuera necesario) y utilizada para esta investigación.
- Su participación es totalmente voluntaria. Usted puede detener su participación en cualquier momento si se siente afectado; así como dejar de responder alguna interrogante que le incomode. Si tiene alguna pregunta sobre la investigación, puede hacerla en el momento que mejor le parezca.
- Si tiene alguna consulta sobre la investigación o quiere saber sobre los resultados obtenidos, puede comunicarse al siguiente correo electrónico: reberlithlizcano@ucach.edu.pe o al número 911 220 163. Así como con el Comité de Ética de la Investigación de la universidad, al correo electrónico etica@ucach.edu.pe

Complete la siguiente información en caso desee participar:

Nombre completo:	<u>Carlos Alberto Guerra Aicho</u>
Firma del participante:	
Firma del investigador:	
Fecha:	<u>28-10-24</u>



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTAS

Estimado/a participante

Mediante la presente misiva: Estelita Barona Perez Gomez, identificada con DNI 44072575 SOLICITO a su Honorable persona su apoyo en la realización de un investigación de la Facultad de Derecho y Humanidades, que es parte de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, que lleva por título:

Los tipos penales abiertos y el principio de legalidad en el delito contra el patrimonio en el Código Penal Peruano, 2024

- La entrevista durará aproximadamente 60 minutos y todo lo que usted diga será tratado de manera anónima.
- La información brindada será grabada (si fuera necesario) y utilizada para esta investigación.
- Su participación es totalmente voluntaria. Usted puede detener su participación en cualquier momento si se siente afectado; así como dejar de responder alguna interrogante que le incomode. Si tiene alguna pregunta sobre la investigación, puede hacerla en el momento que mejor le parezca.
- Si tiene alguna consulta sobre la investigación o quiere saber sobre los resultados obtenidos, puede comunicarse al siguiente correo electrónico: estelita.barona@ucach.edu.pe al número 94130163. Así como con el Comité de Ética de la Investigación de la universidad, al correo electrónico

Complete la siguiente información en caso desee participar:

Nombre completo:	<u>Roberto Itzel Trujillo Sima</u>
Firma del participante:	<u>[Firma]</u>
Firma del investigador:	<u>[Firma]</u>
Fecha:	<u>28-10-2024</u>

Anexo 06. Documento de aprobación de institución para la recolección de información



CARTA N° 001-2024-BVPG

Pucallpa, 23 de Octubre 2024

Señor Doctor
SEBASTIÁN PEDRO TICONA FLORES
Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali

Mediante la presente tengo el honor de saludarlo cordialmente a usted y la vez aprovechando esta grandiosa oportunidad SOLICITAR autorización para efectuar la entrevista a los señores Fiscales y Asistentes en Función Fiscal respecto a mi proyecto de tesis titulado "LOS TIPOS PENALES ABIERTOS Y EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN EL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN EL CODIGO PENAL PERUANO, 2024" con la finalidad de desarrollar mi informe final y obtener mi título profesional de abogada.

Agradeciendo antipodamente su valiosa atención, hago propicio para expresarle a usted, las muestras de mi especial consideración.

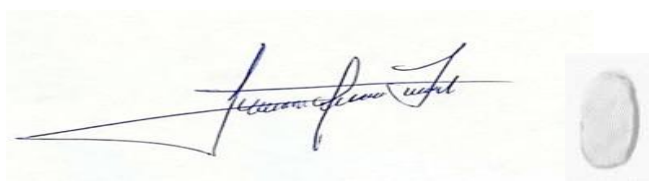
Atentamente,


.....
Beberlith Viviana Pérez Gomez
DNI: 44072575

Anexo 07 Evidencias de ejecución

Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **LOS TIPOS PENALES ABIERTOS Y EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN EL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN EL CONDIGO PENAL PERUANO, 2024**; declaro conocer las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI (SUNEDU); que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Por lo tanto, se cumple con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, se declara conocer los hechos y protagonistas expuestos en el proceso y las sentencia; por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial; es decir, información sensible, por lo tanto para proteger tales contenidos: a cada uno se asignó un código, o se suprimió colocando en su lugar (...), para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas de investigación (las institucionales y externas, respectivamente) dejando exenta de cualquier responsabilidad a la Universidad. Para las citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento. Chimbote, 17 de noviembre del 2024*



Beberlith Viviana Perez Gomez
Código de estudiante: 1406100001
Orcid: 0000-0003-2938-4514
Dni: 44072575

Base de datos Excel

CONFIABILIDAD DE INSTRUMENTO CLASES(2) - Excel (Error de activación de productos)

ENCUESTADOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	SUMA
E1	5	5	5	4	3	4	4	3	4	4	4	4	4	4	5	4	66
E2	3	3	3	3	2	3	4	3	3	3	3	3	3	3	3	3	48
E3	4	4	4	4	4	4	4	5	5	5	4	5	4	4	4	4	68
E4	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	48
E5	3	3	3	3	3	3	3	3	3	4	3	3	3	3	3	3	49
E6	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	80
E7	4	4	3	4	4	3	4	4	4	4	3	4	3	4	3	3	58
E8	4	5	5	2	2	2	3	2	3	3	4	4	4	4	3	4	54
E9	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	4	4	4	52
E10	2	2	2	3	2	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	43
E11	5	5	5	5	5	2	3	3	3	4	3	3	3	3	3	3	56
E12	3	3	3	3	2	3	3	3	4	2	3	3	3	4	4	4	50
E13	5	5	5	4	4	4	5	4	4	5	3	3	3	3	4	4	67
E14	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	64
E15	4	4	5	4	4	5	5	4	5	3	3	3	4	3	3	3	64
E16	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	48
E17	5	5	5	3	2	3	4	3	4	3	4	4	3	3	4	3	58
E18	4	4	4	3	3	3	5	4	4	4	4	4	4	4	4	5	63
E19	5	5	5	4	4	5	4	5	1	5	4	5	5	5	5	5	72
E20	4	4	5	3	3	4	4	3	4	4	5	4	5	4	5	5	66
VARIANZA	0.790	0.848	1.000	0.550	0.790	0.748	0.560	0.650	0.840	0.760	0.528	0.528	0.528	0.428	0.588	0.588	
SUMATORIA DE VARIANZAS	10.720																
VARIANZA DE LA SUMA DE LOS ITEMS	90.110																

CONFIABILIDAD DE INSTRUMENTO CLASES(2) - Excel (Error de activación de productos)

ENCUESTADO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	SUMA
E1	5	5	5	4	3	4	4	3	4	4	4	4	4	5	4	4	66
E2	3	3	3	3	2	3	4	3	3	3	3	3	3	3	3	3	48
E3	4	4	4	4	4	4	4	5	5	4	5	4	4	4	4	4	68
E4	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	48
E5	3	3	3	3	3	3	3	3	3	4	3	3	3	3	3	3	49
E6	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	80
E7	4	4	3	4	4	3	4	4	4	3	4	3	4	3	3	3	58
E8	4	5	5	2	2	2	3	2	3	3	4	4	4	4	3	4	54
E9	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	4	4	4	52
E10	2	2	2	3	2	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	43
E11	5	5	5	5	2	3	3	3	4	3	3	3	3	3	3	3	56
E12	3	3	3	3	2	3	3	3	4	2	3	3	3	4	4	4	50
E13	5	5	5	4	4	4	5	4	4	5	3	3	3	4	4	4	67
E14	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	64
E15	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	64
E16	4	4	5	4	4	5	4	5	5	3	4	3	4	3	3	3	64
E17	2	2	2	3	2	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	48
E18	5	5	5	3	2	3	4	3	4	3	4	4	3	3	4	3	58
E19	4	4	4	3	3	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	5	63
E20	5	5	5	4	4	5	4	5	1	5	4	5	5	5	5	5	72
E20	4	4	5	3	3	4	4	3	4	4	5	4	5	4	5	5	66

Respuestas:	Frecuencia	%
Nunca	0	0.00%
Casi nunca	1	5.00%
A veces	6	30.00%
Casi siempre	7	35.00%
Siempre	6	30.00%
Total	20	100%

Respuestas:	Frecuencia	%
Nunca	0	0.00%
Casi nunca	1	5.00%
A veces	6	30.00%
Casi siempre	6	30.00%
Siempre	7	35%
Total	20	100.00%

Respuestas:	Frecuencia	%
Nunca	0	0.00%
Casi nunca	1	5.00%
A veces	10	50.00%